



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

“ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”.

TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
ABOGADO.

**AUTOR:**

KELVIN JOSEPH CORDOVA VELEZ

**DIRECTOR NDE TESIS:**

DR. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ, MG. SC.

Loja -- Ecuador

2016

## CERTIFICACIÓN.-

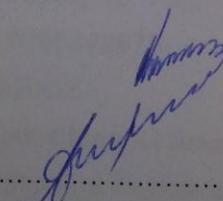
Dr. Carlos Manuel Rodriguez, Mg. Sc.,

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA

Certifica:

Que he dirigido y revisado la presente Tesis para optar por el grado de Abogado, sobre el tema titulado "ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS" de autoría, del postulante KELVIN JOSEPH CORDOVA VELEZ; la misma que cumple con las exigencias de forma, fondo y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, Agosto del 2015

  
.....  
Dr. Carlos Manuel Rodriguez, Mg. Sc.

Director de Tesis

## AUTORÍA

Yo, **Kelvin Joseph Córdova Vélez**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Kelvin Joseph Córdova Vélez.

**FIRMA:**  .....

**CÉDULA:** 070647518-3

**FECHA:** Loja, Febrero del 2016

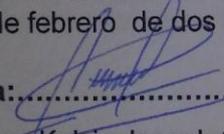
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Kelvin Joseph Córdova Vélez, declaro **ser** autor de la tesis titulada: **“ATENUACION DE PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”**, como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; de la misma manera autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 22 días del mes de febrero de dos mil dieciséis, firma el autor.

**Firma:**.....

**Autora:** Kelvin Joseph Córdova Vélez

**Cédula:** No. 070647518-3

**Dirección:** Cantón Loja: Parroquia. Sam Sebastián **Calles:** España entre Bolivia y Curazao.

**Correo Electrónico:** kelvinjoseph2010@hotmail.com

**Teléfono:** xxxx **Celular:** 0980492679

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:** Dra. Paulina Moncayo Cuenca, Mg. Sc.

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

Dra. María Fernanda León, Mg. Sc.

## DEDICATORIA

Quiero dedicar este logro a DIOS ante todo por sus bendiciones, las mismas que se reflejaron en mí los dones de la fe, la esperanza y sobre todo la perseverancia por estar conmigo en cada paso; porque a pesar de que muchas veces me aleje de su lado él nunca me abandono, estaba presente como mi mayor fortaleza, sabiendo que con el todo es posible.

Al ser maravilloso que medio la vida mi querida Madre, cada logro en mi vida es para ti, porque sin ti no hubiera sido posible cumplir esta meta muchas veces con sacrificios; pero llegamos, al principio parecía inalcanzable pero hoy lo veo realizado.

A mis Padres, a mis hermanos, y toda mi familia que de alguna u otra manera contribuyeron para que pueda cumplir mi sueño, ahora sé que cuando se quiere alcanzar algo en la vida, no hay tiempo ni obstáculo que lo impida para poder lograr la meta anhelada; este logro es para ustedes.

EL AUTOR.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, a mi Director de tesis Doctor Carlos Manuel Rodriguez, quien con sus conocimientos, sus orientaciones, su persistencia, su paciencia y motivación ha logrado que pueda concluir con el presente trabajo de titulación.

A todos quienes fueron mis docentes que compartieron con esmero y desinterés sus experiencias en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

A mis padres y hermanos queridos, quienes día a día han luchado por darme fuerzas y por a verme apoyado siempre con sus consejos y desde luego con la parte económica. A todos ellos, muchas gracias.

EL AUTOR.

**1. TITULO.**

“ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”.

## **2. RESUMEN.**

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, el título es **“ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”** para cuyo efecto de estudio me planteé como objetivo general, “Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Código Orgánico Integral Penal, acerca del delito en el cual la víctima induce al error al victimario para que el acto ilegal se ejecute”.

Con la finalidad de alcanzar este objetivo usé varios métodos científicos, aplicados en el proceso de investigación como son: el científico, inductivo, deductivo, sintético, etc. Así como también apliqué la encuesta a 30 profesionales del Derecho y la entrevista a 5 profesionales del Derecho; de quienes obtuve valiosos resultados como el de que la víctima en realidad sí puede participar para que el acto delictivo se ejecute, siendo sancionado el victimario por un delito que lo cometió habiendo sido inducido por error..

El trabajo de campo y el desarrollo de la presente tesis, me permitió obtener criterios fundamentados, claros y precisos, con bibliografía muy importante

que aportaron para la verificación de los objetivos y la fundamentación de la propuesta de reforma para aportar a los cambios formulados.

Una vez analizados todos los resultados, se dedujo de ello, las conclusiones y recomendaciones, para finalmente plantear una Propuesta de Reforma Jurídica con la cual pretendo dar solución al problema.

## **ABSTRACT.**

This research is framed within the guidelines established by the National University of Loja, the title is "mitigation of punishment THE RESPONSIBLE offense under ART. 173 PENAL CODE organic brown when a minor is misleading or confusing BY ELECTRONIC MEANS "to study the effect of raised me as a general objective, conduct a conceptual, doctrinal and legal study of the Code of Criminal Integral, about crime in which It participates inducing the victim to victimizer error for the illegal act is performed.

In order to achieve this goal I use various scientific methods, in the research process, such as: scientific, inductive, deductive, synthetic, etc., as well as apply the survey of 30 lawyers and interview five lawyers; of those who got valuable results like the victim actually if you can participate for the criminal act of running, and therefore punish the offender for a crime that did not commit to the knowledge of the reality of the facts.

The fieldwork and the development of this thesis, let me get grounded, clear and precise criteria, very important bibliography provided for verification of the objectives and rationale of the proposed reform to contribute to the changes made.

After analyzing all the results, it was deduced, conclusions and recommendations, to finally raise a Law Reform Proposal with which intend to solve the problem.

### **3. INTRODUCCION.**

La presente investigación titulada **“ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”** se la realizo mediante un estudio jurídico crítico del régimen penal ecuatoriano ejecutado de la siguiente manera:

La parte introductoria, compuesta por el resumen en castellano y traducido al inglés, y la introducción.

Se presenta la revisión de literatura, comprendida de un Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico de la investigación. En el Marco Conceptual se hace referencia a todos los conceptos básicos para el desarrollo de la investigación como lo son, La Tipicidad, el Delito, la Pena, lo que es una circunstancia atenuante, entre otras; en el Marco Doctrinario se menciona los criterios de autores vinculados con la problemática; y, finalmente en el Marco Jurídico se hace constar la Constitución de la Republica del Ecuador y todas las Leyes afines como sustento legal de la investigación.

En la investigación de campo se muestran los resultados obtenidos al aplicar las encuestas y entrevistas como técnicas de la investigación a profesionales

del derecho y de los cuales pude obtener las conclusiones y recomendaciones, así como también sustentar mi propuesta jurídica.

El presente trabajo concluye con la propuesta de reforma legal, seguidamente de la bibliografía y los anexos.

## **4. REVISION DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Tipicidad.**

La Tipicidad es aquella norma escrita en la ley para consecuentemente poder aplicarla según la conducta de las personas, al efecto podemos citar algunos conceptos de tratadistas que se refieren al tema. Entre ellos tenemos:

Al Tratadista CLAUS ROXIN, el cual escribe sobre la Tipicidad y nos indica que “Esa acción ha de ser típica, o sea, ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes están reunidas en la parte especial del CP”<sup>1</sup>.

La tipicidad es aquella acción que se encuentra establecida como delito en nuestra legislación penal, la cual luego de reunir todos los requisitos establecidos en la ley para que se configure como delito es castigada con una pena privativa de la libertad y/o pecuniaria previamente establecida posterior a un debido procedimiento a la persona que ha violentado la norma.

---

<sup>1</sup> ROXIN, Claus, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, Editorial Civitas S.A. Pág. 194.

Al respecto también procedo a citar al Tratadista MANUEL OSORIO, quien en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales conceptualiza a la tipicidad de la siguiente manera:

“Es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”<sup>2</sup>.

Según el párrafo anterior, establece que la tipicidad es la contemplación que hace el legislador sobre un hecho o fenómeno en particular el cual luego de un análisis respectivo, considera que dicho acto por su falta debe ser reprimido por la ley penal.

Con la tipicidad se crea una nueva sanción para una conducta ejecutada en contra de la norma la misma que puede ser privativa de la libertad o sanción pecuniaria o ambas, según el artículo de la ley con el que se lo este juzgando al infractor; y con la ayuda de esa sanción se busca frenar un poco el cometimiento de múltiples delitos.

Para poder tener una mejor conceptualización de lo que es la tipicidad e tomado como referencia el siguiente concepto obtenido desde la internet como fuente de investigación:

---

<sup>2</sup> OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, Pág. 748.

“Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal.”<sup>3</sup>.

Puedo decir que la tipificación es la implementación de la conducta humana negativa a la norma legal, para que sea considerada como delito y sancionada con una pena previamente establecida y de esta manera tratar de prevenir esas conductas antisociales ejecutadas por una persona o sujeto que en derecho se denomina victimario.

La tipicidad es la implementación de aquella conducta no prevista ni sancionada por la ley, es tipificada en la norma penal para que sea reprimida como delito con una pena previamente establecida.

#### **4.1.2. Delito.**

Para definir al delito de una mejor manera he tomado algunos conceptos de tratadistas como el de MANUEL OSORIO y el Tratadista ANGEL MONTROYA, y de nuestro Código Orgánico Integral Penal como norma especial que a continuación invoco:

---

<sup>3</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad)

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 19 segundo inciso establece:

“Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”<sup>4</sup>.

El delito de conformidad al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano es la trasgresión de la norma escrita por un acto cometido en contra de ella el cual es sancionado con una pena privativa de la libertad mayor a treinta días la misma que puede llegar hasta un máximo de cuarenta años, dependiendo del delito que ha cometido el victimario y las circunstancias agravantes que se puedan ejecutar en el mismo.

El Tratadista MAUEL OSORIO en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales define al delito como: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”<sup>5</sup>.

Al establecer que el delito es el acto típicamente antijurídico nos referimos a que esa conducta cometida tiene que estar escrita en la norma penal como delito, para que luego se pueda configurar la antijuridicidad o sea que dicha

---

<sup>4</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 19, pág. 20.

<sup>5</sup> OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, Pág. 212.

conducta sea cometida en contra de la ley penal. Es culpable por que luego de haber realizado las investigaciones respectivas, y posterior a un debido proceso judicial la persona que lo ha cometido es sancionada imputándole o imponiéndole una pena o sanción previamente establecida.

El Tratadista ANGEL MONOTOYA en su Manuel de Ciencia Penal escribe: “Al delito se lo entiende como quebrantamiento de la ley, cuando se la considera a esta como una línea, como una regla que se rompe con el acto humano contrario a ella”<sup>6</sup>.

El delito es aquella conducta ilícita con la cual se llega a la violación de la norma legal cometido por las personas, quienes con su accionar ilegítimo quebrantan el derecho de un tercero y consecuentemente transgreden la norma establecida en la ley penal.

Al delito se lo puede cometer individualmente donde solo participa una persona a la cual se le impone una pena individual; o en forma conjunta donde un grupo de personas se reúnen con el fin de delinquir, a los cuales en derecho se los denomina como asociación ilícita; los mismos que son juzgados y sancionados en forma conjunta. En ocasiones algunos de estos individuos al momento de la sentencia los suelen juzgar en forma separada de conformidad a su grado de participación en el acto delictivo.

---

<sup>6</sup> MONTOYA VILLAMAGUA, Ángel, MANUAL DE CIENCIA PENAL, tercera edición, Loja-Ecuador, 2001, págs. 123

#### **4.1.3. Pena.**

La pena es considerada como una forma de represión o castigo para quienes desobedezcan las leyes de un estado o ejecuten actos prohibidos en las mismas, el Código Orgánico Integral como norma de represión en su artículo 51 plasma una definición de lo que es la pena, la cual está definida de la siguiente manera:

“La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles”<sup>7</sup>.

La pena es la sanción impuesta a la persona que ha cometido un delito, con la cual se la priva de la libertad por un tiempo determinado para que de esta manera pague por su conducta ilícita ejecutada en contra de la ley y sea rehabilitada par que al momento de salir en libertad no siga cometiendo actos contrarios a la ley.

Para el cumplimiento de la pena la autoridad competente en la misma sentencia ordena en qué lugar la persona sentenciada debe de cumplirla, y en ocasiones puede determinar que el cumplimiento de la condena no precisamente sea en un Centro de Privación de la Libertad, ya que de conformidad con la ley puede ordenar que la persona sentencia cumpla con

---

<sup>7</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 51, pág. 30.

arresto domiciliario como en el caso de las personas adultas mayores, personas con capacidades especiales o mujeres embarazadas ya que al encontrarse dentro del grupo de atención prioritaria establecido en la Constitución de la Republica como norma suprema la cual prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico tienen este derecho.

La fuente "definición legal" de internet también me ha aportado una definición de pena la cual describo a continuación:

"La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito"<sup>8</sup>.

Con la pena, además de privarla de la libertad a la persona infractora y evitar por parte del Estado que mas conductas delictivas se sigan consumando, también le restringe sus derechos de ciudadanía, por el mismo tiempo de la condena, con esto no podrá contratar, ni ejercer cualquier otro acto de carácter civil, como por ejemplo: casarse, comprar, vender o el derecho de ejercer su voto en futuras elecciones populares.

---

<sup>8</sup> [www.definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html](http://www.definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html)

El Jurista GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Jurídico de Derecho Usual define a la pena como: “Sanción, previamente fijada por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”<sup>9</sup>.

Para poder imponerle a una persona que ha cometido un delito una pena privativa de la libertad ésta tiene que estar previamente fijada o escrita en la ley, es decir que conste en el Código Orgánico Integral Penal antes de que el acto delictivo se ejecute, de lo contrario no procede dicha pena, ya que la ley no es retroactiva.

#### **4.1.4. Persona Procesada.**

Dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 440 se establece y se define lo que es una persona procesada, en el cual encontramos que:

“Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos”<sup>10</sup>.

De conformidad al Código Orgánico Integral Penal la persona procesada puede ser Natural (hombre o mujer) o Jurídica (empresa, entidad, etc.) la cual a de ser investigada y luego de lo cual la fiscalía como Entidad Pública

---

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 182.

<sup>10</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 440, pág. 166.

del Estado, a través del Fiscal como su representante a de formular cargos o no de conformidad con la ley y a las investigaciones realizadas.

El profesor GUILLERMO CABANELLAS en su diccionario enciclopédico de derecho usual de considera que Persona Proseada es “Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento, por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él”<sup>11</sup>.

La persona procesada es aquella que ha ejecutado la infracción reprimida por la ley, y que debido a los indicios existentes en su contra se ha establecido un juicio para su debido procesamiento, y de esta manera poder establecer legalmente su responsabilidad penal, sin violación al debido proceso como principio fundamental existente en todos los procesos judiciales.

Otra conceptualización de lo que significa persona procesada es aquella que se la identifica como presunta responsable de un delito como se establece en la siguiente definición:

“Es el sujeto procesal debidamente identificado contra quien se está ejerciendo una acción penal, pues, se le imputa categóricamente haber perpetrado un comportamiento infractorio de la norma jurídico-penal”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 436.

<sup>12</sup> [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/11/04/sujetos-procesales-en-el-coip](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/11/04/sujetos-procesales-en-el-coip)

Es la persona que ha sido debidamente identificada por la autoridad competente como presunta responsable de un delito reprimido por la ley, a la cual se le está ejerciendo una acción penal para la debida comprobación de lo que se le imputa, luego de la cual se comprobara si en realidad es culpable o no, para posteriormente en sentencia ser declarada como responsable del delito o ratificada como inocente.

#### **4.1.5. La Víctima.**

La víctima dentro de un delito es aquella persona que sufre el daño causado por el victimario; tal como lo expresa el tratadista RAUL OSWALDO TORRE en su Obra la “Víctima del Crimen” en la cual establece que víctima: “Es la persona que sucumbe o que sufre las consecuencias de un acto, de un hecho o de un accidente”<sup>13</sup>.

La víctima es la persona o sujeto pasivo del delito, titular del bien jurídico protegido contra la cual se ejecuta la infracción penal, y como consecuencia del mismo sufre un daño ocasionado por el victimario.

Muchas de las veces la víctima tiene el derecho de que el daño causado le sea reparado, esto se conoce como la figura legal de daños y perjuicios que el victimario debe pagar civilmente, como una forma de solucionar el daño causado.

---

<sup>13</sup> TORRE, Raúl Osvaldo, La Víctima del Crimen, Primera Edición, Argentina, 2007, pág. 319.

El Profesor GULLERMO CABANELLAS en su diccionario de Derecho Usual define a la víctima como “Todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción moral frente al agresor”<sup>14</sup>.

De conformidad al párrafo que antecede, la víctima es la persona que sufre un daño sobre sí mismo o sus bienes, cuya responsabilidad del hecho le corresponde al victimario, aunque en ocasiones la víctima de la misma manera que el victimario puede tener un poco de responsabilidad al ayudar en que el acto delictivo sancionado por la ley se ejecute, motivo por el cual según mi criterio no se debería reprimir severamente al victimario, caso contrario tomar como antecedente a su favor para atenuarle un poco la pena.

**Victima entonces es cualquier persona contra la cual se cometen actos irregulares en contra de la ley, los mismos que afecten tanto personalmente como en contra de cualquier bien que sea de su titularidad.**

**La víctima puede ser cualquier ser vivo expuesto a un daño o peligro causado por la naturaleza en caso de desastres naturales o por el hombre cuando ha infringido la norma legal; cuando es ocasionado por**

---

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 366.

**el hombre, éste toma el nombre de victimario. El victimario o sujeto activo del delito es toda persona sea esta hombre o mujer que por negligencia, impericia, inobservancia de leyes o reglamentos infringe la ley, ejecutando actos en contra de ella.**

#### **4.1.5.1. Clasificación de la víctima.**

La clasificación de la víctima según la victimología como una de las ciencias penales se clasifica de la siguiente manera:

##### **4.1.5.1.1 Víctima Provocadora.**

La víctima provocadora es aquella que con su accionar provoca al victimario a que cometa el delito, tal como lo expresa el Tratadista ELIAS NEUMAN en su libro de Victimología, el cual escribe por víctima que:

“Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la criminodinamia desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explosión previa a la descarga que significa el crimen”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima el los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, págs. 59,60.

La víctima provocadora es aquella persona que por su conducta induce o incita al autor a cometer el delito reprimido por la ley, y como consecuencia de esto el victimario es procesado, imponiéndole una pena por un delito que cometió producto del error al que indujo la víctima.

Muchas de las veces las víctimas son las que provocan que el acto ilegal se ejecute, y con esto el victimario es sancionado como único culpable de la infracción; en estas circunstancias considero que si se debe reprimir al victimario, pero siempre tomando en consideración el grado de participación de la víctima en el acto delictivo, para esto se debe de tomar el cuenta el principio constitucional de proporcionalidad.

El tratadista ELIAS NEUMAN en su obra mencionada anteriormente establece otra definición de Víctima Provocadora en la cual indica:

“Es la que desempeña un rol decisivo desde el punto de vista etiológico, porque incita al delincuente a cometer la infracción”<sup>16</sup>.

Esta clase de víctima según la Victimología como ciencia del Derecho Penal, es aquella que participa en el cometimiento del ilícito, provocando al sujeto activo del delito para que ejecute el acto delictivo, por este motivo el sujeto pasivo del delito debería recibir una sanción al momento del juzgamiento por su grado de participación.

---

<sup>16</sup> Ibídem pág. 64.

A la víctima provocadora también se la puede considerar como aquella que aun conociendo cuales serian las consecuencias producto de su provocación, las ejecuta, de esta manera se podría decir que la persona actúa con premeditación o conocimiento pleno del acto ilícito y las consecuencias que se pueden llegar a desprender del mismo. Motivo por el cual considero que a esta clase de víctima también se la debe de sancionar tomando en consideración su grado de participación en la ejecución y consumación del delito.

#### **4.1.5.1.2 Víctima Infractora.**

Para que se pueda generar la figura de la víctima infractora es necesario que otra persona actúe, la cual vendría hacer el sujeto activo del delito, como analizare en los siguientes párrafos. Al efecto el Tratadista RODRIGUEZ MANZANERA en su libro de Victimología a la Víctima Infractora la define como:

“Es la que Cometiendo la infracción, el agresor cae (exclusivamente culpable-ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis, VICTIMOLOGIA, Octava Edición, México, 2003, pág. 93.

La víctima infractora es aquella que comete una infracción sin voluntad, por causas ajenas o en ocasiones para precautelar su integridad o bienes que se están viendo vulnerados por un tercero.

Como claro ejemplo de ello tenemos el caso de la legítima defensa, la cual consiste en que la víctima por tratar de defenderse de los golpes que le está propinando el victimario, ocasiona otro delito producto de esa defensa. En este caso la víctima actuó para precautelar su integridad física por lo tanto no es responsable de las consecuencias que se puedan ocasionar ni mucho menos merecedora de ninguna sanción, ya sea penal, civil, o administrativa.

#### **4.1.5.1.3 Víctima tan culpable como el infractor.**

Como su nombre lo especifica, la víctima tan culpable como el infractor, es aquella que al igual que el victimario tiene responsabilidad en el hecho delictivo ejecutado, aunque el sujeto activo del delito lo ejecute como en el caso del ejemplo anterior. De esta manera ambos sujetos tanto el activo como el pasivo de la acción tienen responsabilidad penal; y, por ende tiene que ser castigados como tal.

“El caso de los que cometen suicidio tirándolo a la muerte. El suicidio por adhesión. El caso de la eutanasia, en el que la víctima sufre una enfermedad incurable, o a tenido un accidente gravísimo sin posibilidad de ayuda

médica; y no pudiendo soportar los dolores, implora que se le ayude a morir”<sup>18</sup>.

Las víctimas tan culpables como el infractor son aquellas que cometen suicidio tirándolo a la suerte, Ejemplo: los juegos de azar, donde no sabes si vas a perder o a ganar, otro ejemplo cuando eres una sola mujer y aceptas ir a fiestas donde se sabe que solo asistirán hombres los cuales consumen drogas pudiendo abusar sexualmente de ella esta mujer se convierte en víctima culpable voluntaria. La víctima que sufre de una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia). La pareja que pacta el suicidio (incubo y súcubo); los amantes desesperados; el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.

Esta clase de víctima en Victimología también se la denomina víctima voluntaria, ya que conociendo los riesgos a los cuales se puede exponer debido a su gran participación en el cometimiento del delito, aún así acepta que el acto delictivo que es sancionado por la ley se ejecute; y, ya una vez consumado el acto ilegal resulta finalmente víctima de la infracción, y como consecuencia castigan a una tercera persona la que también ha participado como sujeto activo del delito, al cual se lo conoce con el nombre de victimario.

---

<sup>18</sup> [www.periciasaligraficas.com/v2.0/resultados.php?contenidosID=24](http://www.periciasaligraficas.com/v2.0/resultados.php?contenidosID=24)

#### **4.1.6. Victimario.**

El victimario es el sujeto activo del delito el cual cometiendo la infracción es considerado presuntamente culpable hasta la esclareción de la verdad mediante una sentencia emitida por autoridad competente.

El Tratadista RODRIGUEZ MANZANEA considera que: “victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima”<sup>19</sup>

Se denomina victimario aquella persona que causa un mal a otra denominada víctima, y como consecuencia es procesada como presunta responsable del delito, la cual en sentencia el juez competente resolverá si es culpable imponiéndole una sanción, o se ratifica su estado de inocencia.

Del internet también obtuve una definición de victimario al efecto procedo a citar la siguiente definición:

“El Victimario es aquella persona que le inflige un daño o perjuicio a otra en un momento determinado (quien pasa a ser, por oposición, la víctima de la acción)”<sup>20</sup>.

Se denomina victimario a la o las personas que cometen delitos en contra de otra u otras, las mismas que se denominan víctimas.

---

<sup>19</sup> RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis, VICITMOLOGIA, Octava Edición, México, 2003, pág. 84.

<sup>20</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/Victimario](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Victimario)

El victimario también se denomina sujeto activo del delito y como tal es el presunto responsable de la consumación del acto delictivo, se lo considera de esta manera hasta la etapa del juicio del proceso donde en sentencia el Juez lo ha de declarar inocente o culpable de la infracción.

El victimario no siempre es culpable se los cargos que se le imputan, ya que en ocasiones al sujeto activo del delito le formulan una demanda o denuncia sin fundamentos, a sabiendas de que no ha cometido ninguna acción ilegal; en estas circunstancias el juez como autoridad competente encargada de administrar justicia lo deberá declarar inocente al victimario y ratificar su estado de inocencia; sin perjuicio de que el victimario decida presentar una contrademanda por daños y perjuicios, una denuncia por injurias o una acción administrativa en contra de la o las personas que lo acusaban.

#### **4.1.7. El Error.**

Al error se lo entiende como aquel acto incorrecto que se ejecuta muchas de las veces por desconocimiento de los hechos.

El Tratadista GUILLEMO CABANELLAS en su Diccionario enciclopédico de Derecho Usual considera al error como: “El vicio del consentimiento

originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo”<sup>21</sup>.

Como se especifica en el párrafo anterior el error es uno de los vicios del consentimiento establecidos en la ley, el mismo que en la ejecución de cualquier ilicitud, lo anula automáticamente por considerarlo un vicio que altera el consentimiento del actor. Muchas de las veces este hecho no es considerado por las autoridades judiciales las cuales al momento de administrar justicia no toman en cuenta este hecho y concluyen castigando al actor del delito, incluso en ocasiones con la pena máxima que establece la ley para el efecto.

El error es aquella acción que se considera como causa de exculpación de la pena a la persona que ha cometido el delito, es decir no tiene responsabilidad del hecho que se le atribuye, por lo tanto tiene que ser declarado absuelto y ratificado su estado de inocencia toda acción mediante una sentencia ejecutoriada emitida por un juez competente.

Al error también se lo define de la siguiente manera:

“Se llama error a un efecto o consecuencia no deseada de un determinado accionar”<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 500.

<sup>22</sup> [www.definicionabc.com/general/error.php](http://www.definicionabc.com/general/error.php)

El error es el acto no deseado por la persona que involuntariamente ejecuta una acción, la misma que siendo punible no es merecedora de una sanción, ya que no actuó con pleno conocimiento de los hechos.

El error también puede ser provocado por una tercera persona que facilita los mecanismos para que el acto ilegal y reprimido por la ley se ejecute; en este sentido y de conformidad con la ley tanto la persona infractora como la que provoca el error para que el ilícito se consuma deben ser sancionados en igual proporción.

#### **4.1.8. El Engaño.**

El engaño es aquella acción de faltar a la verdad o disfrazar a la mentira de verdad con el ánimo de perjudicar a una tercera persona:

El Tratadista MANUEL OSORIO en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales considera que el engaño es: “Dar a la mentira apariencias de verdad e inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes o fingidas”<sup>23</sup>.

El engaño es falsear la verdad haciendo creer a otro que se trata de la realidad, induciéndolo a cometer actos con total desconocimiento de la

---

<sup>23</sup> OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, Pág. 285.

realidad. Muchas de las veces estos actos ejecutados por la persona engañada son considerados como delitos por la ley y por ende reprimidos con una pena previamente establecida, lo cual es injusto ya que una persona engañada que desconoce totalmente la realidad de los hechos no tiene que pagar las consecuencias que otra persona las hizo cometer.

También considero que el engaño se lo puede cometer ante una autoridad competente, ya que al plantear una acción falsa como delito ante un juez, se lo estaría induciendo a que caiga de la misma manera en el error, en estos casos si el juez llegare a determinar que se ha obrado de mala fé, resolvería en sentencia declarándola a la demanda como maliciosa o temeraria, y ordenaría consecuentemente el archivo del proceso.

El Tratadista GUILLERMO CABANELLAS en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual establece que el engaño es: “Falta de verdad en lo que se dice o se hace, con el ánimo de perjudicar a otro”<sup>24</sup>.

Según a la concepción anterior, el engaño, como ya lo había mencionado es faltar a la verdad o mentir sobre la veracidad de las cosas o hechos, para con esto perjudicar a otra persona inocente la cual tiene un total desconocimiento de la realidad. De esta manera la persona engañadora muchas de las veces hace caer en el error a la persona engañada y como

---

<sup>24</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 464.

consecuencia de esto comete actos ilegítimos los cuales también prevén una pena para reprimir la acción.

#### **4.1.9. Atenuantes.**

Las atenuantes son aquellas consideraciones que la autoridad competente toma en cuenta al momento de juzgar un delito en beneficio de la persona procesada:

El tratadista GUILLERMO CABANELLAS considera que una atenuante es:

“Motivo o causa para disminuir, aliviar o reducir la pena correspondiente a un delito o falta”<sup>25</sup>.

Una atenuante es aquella circunstancia por la cual la pena establecida en un tipo penal se puede disminuir, siempre que reúna los requisitos establecidos en la parte general de la ley penal. Únicamente el juez como autoridad competente para resolver tiene la potestad de tomar en cuenta todas las atenuantes existentes dentro de un delito, para considerar que porcentaje de la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal se le disminuirá a la persona sentenciada.

---

<sup>25</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 403.

Cuando la pena es atenuada o disminuida no significa que el sujeto reprimido no tiene la totalidad de la responsabilidad del hecho que se le imputa, sino que por circunstancias ocurridas al momento de la consumación del acto, como por ejemplo la ayuda que el victimario le puede dar a la víctima, se considera como arrepentimiento o intención de querer reparar el daño causado, motivo por el cual la autoridad competente al momento del juzgamiento toma en cuenta estas acciones y sanciona al responsable del cometimiento del delito con apego a los principios que le favorecen como el principio constitucional de proporcionalidad.

#### **4.1.9.1. Circunstancias Atenuantes de la Infracción.**

Las circunstancias atenuantes de la infracción son las que tienen la finalidad de disminuir la pena del procesado siempre que durante la consumación se hayan observado alguna de las cuales tipifica el Código Orgánico Integral Penal.

“Las circunstancias atenuantes son aquellas que disminuyen la penalidad del delito atendiendo algunos requisitos establecidos en la ley”<sup>26</sup>.

Las circunstancias atenuantes de la infracción penal son todas aquellas pre establecidas en la parte general del Código Orgánico Integral Penal, que

---

<sup>26</sup> [www.el-punto-penal.blogspot.com/2012/07/circunstancias-atenuantes-y-agravantes.html](http://www.el-punto-penal.blogspot.com/2012/07/circunstancias-atenuantes-y-agravantes.html)

luego de cumplir con los requisitos también establecidos tienen la finalidad de disminuir o atenuar la pena a consideración del juez como autoridad competente, la cual aplicando todos los principios que le favorezcan a la persona procesada y en base a sus conocimientos y experiencia profesional, tiene la facultad para decidir qué porcentaje de la pena se le debe reducir a la persona sentenciada.

#### **4.1.10. El Menor de edad.**

Son menores de edad todas personas que no han llegado a cumplir los dieciocho años que establece el código civil para poder ser legalmente capaces.

El tratadista MANUEL OSORIO en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define al menor de edad como: “El que no ha cumplido aun la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad”<sup>27</sup>.

Son menores de edad aquellas personas que legalmente no pueden decidir sobre sí mismas en asuntos que impliquen derecho, como por ejemplo para casarse, salir del país, etc. ya que de conformidad con la ley no gozan con la capacidad legal establecida para hacerlo, es decir son inimputables hasta

---

<sup>27</sup> OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, Pág. 461.

que no cumplan los dieciocho años de edad; y hasta entonces necesitan de la autorización de sus representantes legales, tutores o curadores que decidan por ellos . Los menores de edad o simplemente menores aunque no tienen la capacidad legal que reconoce la ley, tienen la facultad para decidir si hacer o no hacer ciertos tipos de actos, como por ejemplo el voto facultativo que la ley les otorga al momento de sufragar en las urnas en tiempo de elecciones.

El tratadista GUILLERMO CABANELLAS define que un menor de edad es: “Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres o tutores”<sup>28</sup>.

Son todas aquellas personas hombres o mujeres que no han cumplido aún los dieciocho años de edad que la ley establece para poder ser legalmente capaces, o sea totalmente responsables de los actos cometidos con voluntad y conciencia; los menores hasta que cumplan la mayoría de edad establecida en la ley, tienen el derecho de estar a cargo de un representante legal o curador que decida por ellos y precautele sus derechos, para que los mismos no les sean vulnerados.

---

<sup>28</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 384.

#### 4.1.11. Medio Electrónico.

Un medio electrónico es aquel artefacto que nos permite estar informados con las noticias de todo el mundo de todo el mundo y a través del cual nos podemos comunicar de la misma manera con personas que se encuentren en otro país o continente.

“Entendemos por **medio electrónico** cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija y móvil o de otros”<sup>29</sup>.

Un medio electrónico es aquel mecanismo que nos permite transmitir datos e información a través de la red como medio informativo, mediante el cual podemos obtener múltiples beneficios como publicar y descargar información necesaria para estar debidamente informados y conocer de las noticias y avances que día a día se transmiten

Como ejemplo de un medio electrónico y avanzado podemos citar el computador que es uno de los equipos de informática más utilizados en

---

<sup>29</sup> [www.derecho.com/c/Medio\\_electr%C3%B3nico](http://www.derecho.com/c/Medio_electr%C3%B3nico)

nuestros días para poder obtener información al instante y a nivel mundial a través del internet.

#### **4.1.12. Redes Sociales.**

Las redes sociales son un sistema de comunicación, con las cuales nos podemos comunicar de manera instantánea con cualquier persona que tenga acceso a alguna de ellas a través del chat o videollamadas.

“Una red social es una estructura social creada por grupos de personas que interactúan entre sí movidos por intereses, gustos o pasiones comunes”<sup>30</sup>.

La red social es aquel vínculo que tienen las personas que entran en contacto a través del internet con la finalidad de comunicarse e interactuar para de esa manera conocer un poco más de cada uno, la intención de esta comunicación es de establecer algún tipo de relación como el parentesco, la amistad y en ocasiones relaciones amorosas, aunque en algunos casos a través de las redes sociales también se pueden accionar delitos a través del engaño, como el secuestro de personas para vincularlas muchas de las veces con delitos de carácter sexual.

---

<sup>30</sup> [www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html](http://www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html)

“Las **redes sociales** son **sitios de Internet formados por comunidades de individuos con intereses o actividades en común** (como amistad, parentesco, trabajo) **y que permiten el contacto entre estos**, de manera que se puedan **comunicar e intercambiar información**”<sup>31</sup>.

A través de una red social las personas pueden establecer comunicaciones entre familiares, amigos, o conocidos; y en ocasiones con personas desconocidas ya que en este sitio de internet se encuentran todo tipo de personas dispuestas a conocer y entablar una relación con gente nueva. Muchas de las veces las redes sociales son utilizadas por empresas para poder comunicar sus publicaciones laborales o de negocio y hacerlas conocer de mejor manera a toda la sociedad, ya que también cuenta con este sistema muy necesario.

#### **4.1.12.1. Facebook.**

Esta red social es una de las más usadas en todo el mundo ya que gracias a su facilidad para comunicarse es considerada como la mejor para contactarse entre familiares, amigos o conocidos.

“Es una red social gratuita que permite conectar a las personas en internet”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> [www.concepto.de/redes-sociales/](http://www.concepto.de/redes-sociales/)

<sup>32</sup> [www.quees.la/facebook/](http://www.quees.la/facebook/)

El Facebook es una de las tantas redes sociales mediante la cual las personas por medio de una cuenta pueden acceder y tener comunicación con personas conocidas y desconocidas de cualquier parte del mundo. Esta comunicación en ocasiones resulta un tanto peligrosa ya que al tener acceso a comunicarse con cualquier persona del mundo informático, se exponen a riesgos de diferente índole las más mencionadas en este tipo de casos son los denominados delitos Informáticos, entre los cuales tenemos la extorción, la prostitución, la trata de personas, y en muchos de los casos el engaño para el cometimiento de otros delitos.

“Es un servicio de red que permite a los **usuarios enviar y recibir mensajes mediante los sistemas de comunicación electrónica**”<sup>33</sup>.

El Facebook como medio de comunicación es un servicio que la tecnología actual pone a disposición de la sociedad y el mundo en general, mediante el cual los usuarios a través de una cuenta pueden comunicarse entre sí, de forma inmediata y real por medio del chat el cual permite que envíen y reciban mensajes, para de esta manera siempre en contacto. Con esta aplicación las personas de todo el mundo pueden comunicarse entre sí, y hacer publicaciones, propagandas de venta o trabajo o de cualquier otra índole ya que su contenido, siempre que el usuario así lo disponga será público y lo podrá ser observado por miles de personas a nivel mundial.

---

<sup>33</sup> [www.conceptodefinicion.de/facebook/](http://www.conceptodefinicion.de/facebook/)

#### 4.1.12.2. Twitter.

Twitter, después de facebook es la segunda red social más utilizada a nivel mundial; esta red social se define como:

“Entendemos por Twitter aquella plataforma de uso online que sirve comúnmente para establecer diferentes estados, para poner información o para hacer comentarios sobre diferentes eventos de una persona en solo 140 caracteres<sup>34</sup>.

Con esta red social los usuarios pueden comunicarse y actualizar su estado en su muro de forma inmediata a través de un twitt con el cual dan a conocer al público en general y al que sigue su cuenta así como también a todos los que tengan acceso a ella.

“Twitter es una red social llamada microblogging. Esto es así ya que permite al usuario crear textos de solo 140 catacteres”<sup>35</sup>.

La facilidad que otorga twitter a sus usuarios para que puedan enviar y recibir mensajes es impresionante ya que solamente con un clic desde su computador podrán comunicarse al instante a través de textos, los cuales

---

<sup>34</sup>[www.definiconabc.com/tecnologia/twitter.php](http://www.definiconabc.com/tecnologia/twitter.php)

<sup>35</sup>[www.sites.google.com/site/jojooa/informatica-tecnologia/definicion-de-twitter-que-es-el-twitter](http://www.sites.google.com/site/jojooa/informatica-tecnologia/definicion-de-twitter-que-es-el-twitter)

solamente podrán redactarse hasta en un total de 140 caracteres, es decir que el mensaje que se envía no tenga más de 140 palabras. Con esta facilidad de comunicación los las personas que usan esta red social como medio para comunicarse o publicar asuntos de carácter personal, familiar, laboral o social.

“Microblogging es una forma de comunicación o sistema de publicación que consiste en el envío de mensajes cortos de texto (longitud máxima de 140 caracteres) a través de herramientas creadas para esta función. Su finalidad es explicar que se está haciendo en un determinado momento, compartir información con otros usuarios u ofrecer enlaces hacia otras páginas web”<sup>36</sup>.

Este sistema informático es un medio de comunicación del cual hace uso la red social twitter para permitir la comunicación entre sus usuarios, la característica principal de este mecanismo es dar a conocer a las demás personas que usan este sistema de comunicación que es lo que está pensando una persona en ese momento y de esta manera darlo a conocer a sus seguidores.

#### **4.1.12.3. WhatsApp.**

“WhatsApp en una aplicación de mensajería instantánea de pago para teléfonos inteligentes para enviar y recibir mensajes mediante internet,

---

<sup>36</sup>[www.microblogging18.blogspot.com/2012/01/definicion.html](http://www.microblogging18.blogspot.com/2012/01/definicion.html)

complementando servicios de correo electrónico, mensajería instantánea, servicio de mensajes cortos o sistema de mensajería multimedia. Además se utiliza la mensajería en forma de texto, los usuarios de la libreta de contacto pueden crear grupos y enviarse mutuamente, imágenes, vídeos y grabaciones de audio. Según datos del 2015 supera los 900 millones de usuarios.”<sup>37</sup>

Esta red social también es utilizada por miles de personas a nivel mundial, mediante la cual los usuarios pueden comunicarse por medio de mensajes instantáneos, los mismos que se pueden enviar mediante un teléfono móvil a través de un chip de cualquier telefonía celular. Además de los mensajes instantáneos también cuenta con las opciones para poder enviar imágenes, archivos de audio o videos facilitando la comunicación de sus usuarios en cualquier parte del mundo.

Esta red social en un principio era gratuita para los usuarios que accedían a ella, los cuales mediante una descarga de la aplicación desde el internet, ya podían comenzar a utilizarla. Ahora, las personas para poder comunicarse a través de esta red social tienen que tener acceso a internet o caso contrario cancelar un valor mínimo por cada mensaje que envíen,

---

<sup>37</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/WhatsApp](http://www.es.wikipedia.org/wiki/WhatsApp)

“WhatsApp es el nombre de una aplicación que permite enviar y recibir mensajes instantáneos a través de un teléfono móvil (celular). El servicio no solo posibilita el intercambio de textos, sino también de audios, videos y fotografías.”<sup>38</sup>

A esta red social solamente la pueden utilizar aquellas personas que cuenten con un teléfono móvil inteligente, ya que algunos celulares no cuentan con la tecnología suficiente como para poder acceder a este medio de comunicación; como es el caso de aquellos teléfonos móviles que solamente cuentan con la tecnología para poder enviar y recibir mensajes de texto y realizar y recibir llamadas, y no cuentan con el almacenamiento suficiente para descargar el archivo que contiene esta red social.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Antecedentes Históricos de las redes Sociales.**

Las redes sociales han cambiado el estilo de vida en el siglo XXI aunque en realidad estas empezaron a aparecer en el siglo pasado pero se consolidaron en este siglo.

---

<sup>38</sup> [www.definicion.de/whatsapp/](http://www.definicion.de/whatsapp/)

En el año de 1994 se lanza una de las primeras redes sociales como tal las conocemos hoy en día **GeoCities**. La idea era que los usuarios crearan sus propias páginas web y que las alojaran en determinados barrios según su contenido (Hollywood, Wall Street, etc.).

Sin embargo, en el año de 1997 se lanza **Instant Messenger** este fue un programa de mensajería instantánea creada por Microsoft Windows esta versión incluía solo características básicas como chat, lista de contactos simplista. Esta red en el inicio empezó con una demanda demasiado baja para las características de la misma, pero unos meses después se popularizo hasta su saturación.

En el 2003 se inaugura la web **My Space**, concebida en un principio como clon de **Friendster**. Creada por una empresa de marketing online, su primera versión fue codificada en 10 días. Esta red social resulta ser mas interactiva ya se maneja por perfiles personales que contienen Blogs, fotos, grupos de amigos, música y vídeos.

“En el 2004 se lanza **Facebook** por Mark Zuckerberg concebida originalmente como una plataforma para conectar estudiantes universitarios en Harvard y más de la mitad de sus 19,500 estudiantes se suscribieron en su primer mes de funcionamiento, Facebook se adelanto a My Space como red social líder en cuanto a visitantes mensuales. Esta red social se ha

reconocido como la más importante de todos los tiempos ya que es una herramienta propia del nuevo siglo, también reconocida por su eficacia en la publicidad”<sup>39</sup>.

Twitter nació en octubre de 2006 en San Francisco (Estados Unidos) como una red social con ciertas características auténticas. Entre las mismas, podemos mencionar que permite un servicio absolutamente gratuito y sin publicaciones (se financia con las inversiones de empresas de capital riesgo), es muy sencillo de utilizar y estableció una nueva forma de comunicación, en la que lo público y lo privado se fusionan, esta red social permite escribir y leer mensajes en **Internet** que no superen los **140 caracteres**.

Están redes sociales han ido evolucionando con forme al paso de los años hasta la actualidad, las cuales son una herramienta muy necesaria para la comunicación e información de las personas dentro de una determinada sociedad.

#### **4.2.2. Origen de la Victimología.**

Para pasar a analizar el origen de la Victimología es necesario que entendamos primeramente lo que es, significa y que estudia la Victimología

---

<sup>39</sup> [www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html](http://www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html)

como Ciencia del Derecho Penal, para lo cual es merecedor que cite el concepto de NEUMAN ELIAS el cual indica que la Victimología es “El estudio científico de las víctimas del delito”<sup>40</sup>. Con esta pequeña concepción podemos entender que en si la Victimología estudia a las víctimas desde el punto de vista delictual, ya que la víctima como sujeto pasivo del delito en algunos casos participa para que el ilícito de ejecute, es por esto que la víctima ha merecido un debido estudio para establecer si en realidad la víctima también participa en el cometimiento de algún delito.

Estudiaré a LA VICTIMOLOGIA como una de las disciplinas del Derecho Penal, la cual tiene como fundamental característica el estudio de la participación de la víctima en los delitos; y que dado este concepto debemos expresar que tanto la víctima como el victimario tienen responsabilidad en el cometimiento del ilícito tal como lo expresa el tratadista MEDELSON quien fue el primero en estudiar la relación que existe entre la víctima y el victimario y las consecuencias que esto conlleva. De esta manera debemos considerar que si la víctima de alguna manera participa en el acto castigado por la ley, el cual es prohibido, tenga que al igual que el victimario ser castigada y no se vulneren derechos fundamentales, ya que si los dos sujetos del delito participan para que el mismo se consuma, ambos tienen responsabilidad y consecuentemente tienen que ser castigadas con la debida proporcionalidad que Nuestra Constitución de la Republica garantiza.

---

<sup>40</sup> NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, pág. 22.

Es generalmente aceptado que la Victimología nació como respuesta de los judíos al Holocausto. No fue mera coincidencia que Mendelshon fuera judío, y Von Hentig, un alemán perseguido por los nazis. No vamos a involucrarnos en la estéril polémica de si fue Mendelshon o Von Hentig el padre de la Victimología; sin embargo podemos anotar que en 1940, Mendelshon publicó en la revista *Giustizia Penale* un estudio sobre las víctimas de la violación. Y en 1948 dio a la luz su “*Victimología: Nuevos Horizontes Bio-psico-social.*” Es más, en 1947 –un año antes de que apareciera la célebre obra de Von Hentig “*El Criminal y su Víctima*”– Mendelshon ya había hablado de Victimología. Fue el 29 de Marzo de 1947 en el Hospital Coltzea de Bucarest (Rumanía) ante un auditorio compuesto principalmente por siquiátras, psicoanalistas y forenses. Aquella fue la primera vez que el mundo escuchó el término: “*Victimología*” acuñado precisamente por el maestro israelí.

La participación de la víctima en el cometimiento de delitos como en el caso de LA VICTIMA PROVOCADORA, la cual incita o induce al actor para que este viole la ley penal cometiendo un delito no previsto ni originariamente causado por el, tiene como consecuencia el castigo total para el sujeto activo. Hecho que es injusto ya que si la víctima participa induciendo al victimario para que infrinja la ley, ella también tiene que ser reprimida por el grado de participación, pero dado en caso de que la víctima es menor de edad y por ende son inimputables de conformidad con la Ley, para garantizar la Proporcionalidad se le debería reducir la Pena al Victimario y de esta manera garantizar la Debida

Proporcionalidad inherente a sus derechos. Tal cual lo expresa el Tratadista NEUMAN ELÍAS en su Libro Victimología, El Rol de la Víctima el los Delitos Convencionales y no Convencionales; Víctima Provocadora: “Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la criminodinamia desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explotación previa a la descarga que significa el crimen”<sup>41</sup>.

Teniendo entendido que la víctima también participa en el acto delictual para que el victimario cometa el delito producto de un error al que induce la víctima, se debe considerar este hecho, para que la pena impuesta al victimario por trasgredir la Ley Penal le sea reducida, ya que él no tiene la responsabilidad total del delito cometido.

Pero la Victimología de Mendelshon no se circunscribe al estudio de las víctimas de los delitos o víctimas codificadas; amplias su horizonte e incluye a todo aquél que sobre la faz de la tierra sufra a causa de un fenómeno sobrenatural o humano.

#### **4.2.3. Error de Tipo.**

El error de tipo es en Derecho penal el desconocimiento de la concurrencia de algún elemento objetivo del tipo (p. ej., el sujeto que dispara a una

---

<sup>41</sup> NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima el los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, págs. 59,60.

persona creyendo que lo hace a un animal actúa con error de tipo sobre el elemento “matere a otro” del homicidio). En estos casos, existe una divergencia entre lo que quiere hacer el sujeto (plano subjetivo) y lo que realmente hace (plano fáctico). Por ello, todo error de tipo excluye siempre el dolo respecto del hecho objetivo que se desconoce.

Este error de tipo de lo considera; cuando una persona comete la infracción por causa de una consecuencia no prevista por el, es decir que el acto que ocasionó la ley si lo considera como delito, no era el que consiente y voluntariamente quería ejecutar. Estamos hablando; por ejemplo, del hombre que sale de casería a la selva y de repente es sorprendido por un animal que atenta contra su vida, para poderse defender dispara su escopeta contra la bestia, con lo cual el animal se asusta y huye, consecuentemente el disparo alcanza a una persona y producto de ello muere. En estos casos se atribuye la figura de Error de Tipo.

#### **4.2.3.1. Error sobre un hecho constitutivo de la infracción penal.**

Se trata de un error que recae sobre un elemento esencial del “tipo básico” (por ejemplo, el cazador que mata a una persona creyendo que es un animal). Este error puede ser:

**Invencible**, en aquellos supuestos en que el sujeto no habría podido evitarlo de ninguna manera (se usa como baremo la perspectiva de un observador imparcial, colocado en la misma situación y con la misma información). En estos casos no hay dolo ni imprudencia, de modo que, se excluye la responsabilidad penal.

**Vencible**, en aquellos supuestos en que el sujeto, aplicando la diligencia media que le era exigible (atendiendo a las circunstancias del hecho y las personales del autor), podría haber evitado el error. En estos casos no hay dolo (el sujeto cuando disparó no sabía que se trataba de una persona) pero sí hay imprudencia, porque su comportamiento fue descuidado (infringió las normas de cuidado que le eran exigibles). Por ello, en estos casos dicho comportamiento sea castigado, en su caso, como imprudente (lo que será posible sólo en aquellos supuestos en que el Código Orgánico Integral Penal un tipo culposo que resulte aplicable –así por ejemplo, en el caso del homicidio).

#### **4.2.3.2. Error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante.**

Se trata de un error que recae sobre un elemento accidental, que cualifica o agrava el tipo básico convirtiéndolo en un “tipo cualificado” o “tipo agravado” (p. ej., el traficante ignora que la droga que vende está). En estos supuestos

se dispone que la concurrencia de error (vencible o invencible) impide la apreciación de la circunstancia cualificadora o agravante, de modo que el sujeto responderá sólo por la comisión del tipo básico.

En este sentido el delincuente como lo especifica el concepto precedente será responsable por traficar, vender o reproducir a las demás personas la droga, más no por poseerla.

#### **4.2.3.3. Error sobre la persona.**

Se produce cuando el autor se equivoca sobre la identidad de la persona (por ejemplo, cree que dispara a su hermano, pero en realidad es otra persona). Este error puede recaer también sobre el objeto material (por ejemplo, cree que el cuadro que sustrae es de Picasso, cuando en realidad es solo un dibujo).

El error de tipo se da cuando la persona al infringir la ley, no se da cuenta que la maldad no recae sobre la persona o cosa contra la que quiso atentar, sino a otra u otras diferentes.

#### **4.2.3.4. Error en el golpe (*aberratio ictus*)**

Se produce cuando el autor inicia la ejecución del delito pero falla en la

dirección (por ejemplo, dispara a Pedro, pero debido a su mala puntería mata a Galo, que estaba a su lado).

El error en el golpe por parte del victimario se da cuando ejecuta un mal que no quiso cometer como se especifica en el ejemplo anterior, debido a una mala puntería al disparar mata a otra persona en vez de la que apunto.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Análisis de la Constitución de la Republica del Ecuador respecto del estado constitucional de Derechos y Justicia Social.**

**“Art. 1.-** El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”<sup>42</sup>.

En su primer inciso nuestra Carta Magna señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social; lo que significa que es obligación de las juezas y jueces el de tutelar en forma efectiva, imparcial y expedita los derechos e intereses de las y los ecuatorianos.

---

<sup>42</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008, Art. 1.

**“Art. 76. N. 6.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza”<sup>43</sup>.

De esta manera el estado ecuatoriano a través de sus administradores de justicia, debe cumplir y hacer cumplir, tal cual es su más alto deber, que la proporcionalidad garantizada en nuestra norma suprema, la cual prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico se cumpla a cabalidad.

#### **4.3.2. Análisis del artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.**

**“Art. 173. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.** La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”<sup>44</sup>.

El presente artículo nos indica que: si cualquier persona natural que puede ser hombre o mujer que a través que un medio electrónico dentro de los cuales tenemos a las redes sociales como medios de comunicación le proponga a una personas menor de edad encontrarse con el objetivo de mantener relaciones sexuales, será sancionado con prisión de uno a tres años.

---

<sup>43</sup> Ibídem Art. 76, numeral, 6.

<sup>44</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 73, págs. 67-68.

Si bien este tipo penal sanciona a las personas que mediante un medio electrónico o telemático conciertan un encuentro con finalidad sexual o erótica con una menor de dieciocho años; pero sin tomar en cuenta que las personas menores de edad están prohibidas de poder tener una cuenta en redes sociales por el hecho de no ser legalmente capaces; y, como consecuencia de esto se convierten en víctimas engañadoras, originando una sanción para una persona mayor, que por error o por el engaño al que indujo la víctima ésta cometió la ilicitud; y, como consecuencia de esto se la castigue penalmente.

### **EL TIPO PENAL**

El tipo penal es aquella descripción que se realiza de la conducta contemplada en la ley como delito, por medio del cual se determina de una manera mas especifica la conducta ejecutada por una persona en contra de la ley; a continuación proceso a describir el tipo penal relacionado al Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.3.2.1. Análisis de los elementos del tipo penal del Art. 173 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal.**

**Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.** La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona

menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

### **Elementos del tipo penal:**

#### **1.- Objetividad jurídica o bien jurídico protegido.**

Libertad e integridad sexual y reproductiva.

#### **2.- Sujeto activo del delito. (General o especial):**

El sujeto activo del delito es general porque lo puede cometer cualquier persona.

#### **3.- Sujeto pasivo del delito. (General o especial):**

El sujeto pasivo del delito es específico porque la acción recae únicamente sobre personas menores de dieciocho años.

#### **4.- Aspecto subjetivo. (Dolo o culpa):**

La acción es dolosa por cuanto al momento que el sujeto activo del delito está proponiendo actúa con premeditación.

#### **5.- Aspecto objetivo:**

**Verbo nuclear o rector:** Proponer un encuentro con finalidad sexual.

**Complemento del verbo:** Medios electrónicos o telemáticos, con personas menores de dieciocho años, encuentro acompañado de actos materiales con finalidad sexual o erótica.

**6.- Objeto de la acción:**

El menor de dieciocho años

**7.- Resultado. (Daño o peligro)**

El resultado es de daño por cuanto desde el contacto electrónico ya se afecta la integridad sexual del menor. Mas si el mismo tipo penal exige el acompañamiento de actos materiales encaminados al acercamiento.

**8.- Precepto legal:**

Se encuentra establecido en inciso primero del artículo 173, sección cuarta, capítulo II, título IV, libro I, del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

**9.- Sanción:**

La sanción es única por cuanto solo establece pena privativa de la libertad de uno a tres años.

**1.- Figura agravada.**

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación se reprimirá con pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

Cuando haya suplantación de identidad o uso de identidad falsa por parte del actor se reprimirá con pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

Cuando se establezca comunicación con contenido sexual o erótico con personas con capacidades especiales se reprimirá con pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

#### **4.3.3. Circunstancias Atenuantes de la Infracción en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.**

En el artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal se establecen todas las circunstancias atenuantes de las infracciones penales que se deberán tomar en cuenta para cada delito según lo establezca este código:

**“Artículo 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción.-** Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes”<sup>45</sup>.

En caso de robo cabe esta atenuante cuando al momento de sustraer cualquier pertenencia ajena, no se ha golpeado, lesionado o herido a la

---

<sup>45</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 45, Inciso 1, pág. 26.

víctima del delito, siempre que dicho robo se lo ejecute para precautelar un bien jurídico protegido mayor al lesionado, como en el caso de la alimentación, en estos casos el juez considerará que el sujeto activo cometió el delito por estado de necesidad, siempre que al momento de sustraer cualquier bien ajeno se tome en consideración la cantidad sustraída, ya que si el delincuente sustrajere una cantidad que se considere exagerada para satisfacer la alimentación, no se considerará como atenuante

“2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia”<sup>46</sup>.

Cabe esta atenuante cuando la víctima de secuestro por intentar escapar del delincuente y para evitar que lo siga golpeando, decide escaparse aunque en ocasiones esto implique que hiera o mate al delincuente, el juez analizará esta acción a través de las investigaciones respectivas y en caso de que considere necesario, la tomara como atenuante al momento de administrar justicia.

“3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora”<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 45, Numeral 2, pág. 26.

<sup>47</sup> *Ibíd*em, Numeral 3.

En caso de delitos de tránsito, es merecedor de esta atenuante la persona infractora que luego de haber atropellado a una persona trata de ayudarlo llevándolo hasta una casa asistencias de salud para tratar de salvar su vida. O en los casos de muerte cuando el infractor dispara al victimario y luego de perpetrado el acto se arrepiente de lo que ejecuto, e intenta ayudarlo brindándole los primeros auxilios, hasta que llegue la ambulancia, de manera que su vida se salve. De la misma manera esta atenuante se tomará en cuenta cuando el individuo que haya ejecutado un robo, devuelve lo sustraído a su legítimo dueño, intentando subsanar el delito.

“4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima”<sup>48</sup>.

En caso de accidentes de tránsito el infractor se hace merecedor de esta atenuante cuando cancele todos los gastos médicos e indemnice a la víctima que como resultado del delito quedare inválido y como consecuencia de esto no pudiera subsistir por sus propios medios. O en los casos cuando un conductor se estrellare contra una vivienda cubra todos los gastos que esto implique hasta que la vivienda quede en su estado de origen.

“5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento”<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, Numeral 4.

<sup>49</sup> CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, Art. 45, Numeral 5, pág. 26.

Cuando una persona que ha un cometido, no decide huir si no que se entrega voluntariamente a la autoridad competente y acepta que ha cometido el delito se hace merecedor de esta atenuante, aunque el aceptar su responsabilidad no exime a la fiscalía de averiguar todos los indicios necesarios para la debida comprobación de la responsabilidad penal del infractor.

“6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción”<sup>50</sup>.

En caso de asociación ilícita, la persona capturada se hace merecedora de esta atenuante siempre que colabore con las autoridades competentes brindando información eficaz y necesaria que ayude a las averiguaciones contundentes para la captura de los demás integrantes del grupo delictual.

En general, todas las personas procesadas que cumplan con al menos una de las atenuantes que preceden, tendrán derecho a que la pena se les atenúe a consideración del juez o jueza competente que conozca y sentencie la causa, siempre que la constitución y las leyes competentes no lo impidieren.

---

<sup>50</sup> *Ibíd*em, Numeral, 6.

#### **4.3.4. Análisis del Código Civil ecuatoriano respecto de los menores de edad.**

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 21 hace una clasificación en cuanto a las edades de las personas ya sean éstas hombres o mujeres en el cual también establece que es un menor de edad.

“Art. 21.- Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”<sup>51</sup>.

El Código Civil ecuatoriano en cuanto a las edades de las personas establece que un menor de edad ya sea hombre o mujer nos indica que es toda aquella persona que no ha llegado a cumplir los dieciocho años de edad establecido en la ley para considerarlo legamente capaz. La capacidad legamente reconocida por la ley consiste en que toda persona que ha cumplido los dieciocho años de edad pueda ejercer con normalidad todos los derechos de ciudadanía, así como también poder realizar todo tipo de actos y contratos de conformidad con la ley, como por ejemplo poder contraer matrimonio o firmar contratos de compraventa libre y voluntariamente.

---

<sup>51</sup> CODIGO CIVIL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015, Art. 21, pág. 12.

La persona natural, considerada como tal todo individuo de la especie humana que al llegar a cumplir la mayoría de edad se obliga para con el estado a cumplir todas las responsabilidades establecidas en las leyes de la república, así como también a ser reprimido de conformidad con la ley por las acciones u omisiones ejecutadas por ella siempre que tales acciones o omisiones estén contempladas en la Constitución de la República y en las leyes del Ecuador como prohibidas o no. A la persona menor de edad no se la puede reprimir al igual que una persona mayor, para ello existen medidas socioeducativas como por ejemplo el de colaborar con limpieza de parques o establecimientos públicos que el estado ha implementado para el efecto; sin perjuicio de que aquellos menores que cometan actos considerados por la ley penal como delito, entre ellos están las organizaciones ilícitas que se las conoce como “pandillas juveniles” o también el sicarito que en nuestros días ya se encuentra tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal, se los interne en los centros de privación de libertad para menores infractores, para lo cual una autoridad competente deberá ordenar su cabal cumplimiento.

#### **4.3.5. Análisis del Código de la Niñez y la Adolescencia respecto de los menores de edad.**

El Código de la Niñez y la Adolescencia también establece una definición de lo que es un menor de edad, que para el efecto este cuerpo legal los clasifica en niño, niña y adolescente:

“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente en la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.”<sup>52</sup>

Esta normativa establece dos clasificaciones de los que es un menor de edad, por una parte tenemos al niño o niña que según lo que indica este código es la persona ya sea hombre o mujer que no ha cumplido los doce años de edad; y adolescente aquella persona que de igual manera puede ser hombre o mujer comprendida entre los doce y dieciocho años de edad.

A diferencia del Código Civil, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece dos clasificaciones para definir lo que es un menor de edad, el cual estipula que niño es simplemente el que no ha cumplido doce años y adolescente aquella persona que ha cumplido doce pero que aun no cumple los dieciocho años. Sin embargo esta misma normativa establece que cuando exista duda entre sobre la edad de una persona, se presumirá primeramente que es niño o niña antes que adolescente y adolescente antes que mayor de edad, esto es con el único fin de precautelar los derechos que tienen los menores de edad para recibir alimentos y el cuidado y protección de los padres hacia ellos, cuya finalidad es la de este Código.

---

<sup>52</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015, Art. 4, pág. 1.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo del proceso investigativo fue indispensable la aplicación de los siguientes métodos:

### 5.1. Métodos.

**Método Científico.** Este método lo aplique para realizar la investigación de una manera lógica y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en lo que se refiere a la parte teórica como el marco conceptual, el marco doctrinario y el marco jurídico y también en lo práctico hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones.

**Método Inductivo.** Partí de conocimientos de hechos particulares para llegar a conocimientos generales a través de la observación directa así como también con las respuestas dadas en las entrevistas realizadas.

**Método Deductivo.** Partí de hechos generales para llegar a conocimientos particulares a través de las encuestas a los profesionales del derecho.

**Método Analítico.** Con este método pude efectuar el análisis de la información adquirida durante todo el proceso investigativo.

**Método Descriptivo.** A este método lo aplique conforme lo demuestro con los cuadros y gráficos estadísticos, en donde se demuestra los resultados cuantitativos

**Método Bibliográfico.** Este método lo refleje conforme consta de la bibliografía recopilada para el desarrollo de la presente investigación.

**Método Sintético.** Este método me permitió sintetizar la información para poder elaborar las conclusiones y recomendaciones.

**Método Exegético.** Lo utilice para realizar la interpretación de las normas legales que sustentan mi trabajo de investigación como son la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Método Estadístico.** Con este método a través de las encuestas y entrevistas y la tabulación de datos me permitió obtener información y criterios de los distintos profesionales del derecho, especialistas conocedores del tema, mismos que me han permitido afianzar mi investigación.

## **5.2. Procedimientos y Técnicas.**

**Procedimiento de Observación.** Me permitió obtener información sobre el

problema a investigado, a través de la lectura científica y el análisis de contenidos pude obtener la información necesaria para la estructuración de la investigación.

**Técnica Bibliográfica:** Que me permitió la compilación de la información a través del uso de fichas bibliográficas.

**Técnica de la Encuesta:** Esta se diseño con un formulario compuesto por cinco preguntas, que fueron aplicadas a 30 profesionales del derecho, quienes proporcionaron información precisa de la problemática, objeto de estudio.

**Técnica de la Entrevista:** Se desarrollo de una manera directa con los profesionales del derecho, los cuales me supieron brindar valiosa información.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

En el presente trabajo de investigación encuesté a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y los resultados son los siguientes:

#### PRIMERA PREGUNTA:

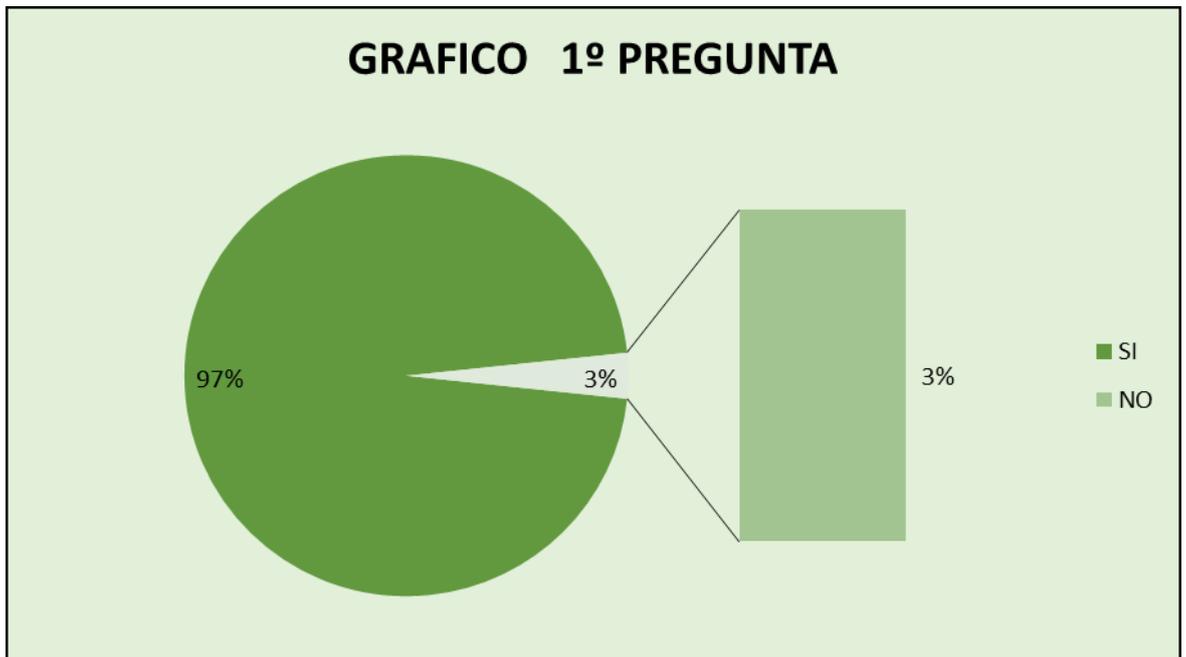
**¿CONSIDERA USTED QUE UN MEDIO ELECTRÓNICO INFLUYE PARA EL COMETIMIENTO DE UN DELITO?**

**CUADRO N<sup>o</sup> 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100 %

**FUENTE:** 30 Profesionales del Derecho.

**INVESTIGADOR:** Kelvin Joseph Córdova Vélez



**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a esta interrogante, 29 personas que representan el 97% de los encuestados manifiestan que un medio electrónico si influye para que una persona cometa un delito, y 1 persona que corresponde al 3% manifestó que un medio electrónico no influye para que una persona cometa un delito.

**ANÁLISIS:** Los encuestados manifiestan que en la actualidad y con el avance de la tecnología los medios electrónicos se han convertido en una de las formas por la cuales se cometen múltiples delitos, asegurando que estos medios hoy en día no son confiables.

**SEGUNDA PREGUNTA:**

**¿LA INDUCCION AL ERROR MEDIANTE EL ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS, INFLUYE PARA QUE UNA PERSONA COMETA UN DELITO, AL CUAL, CONCIENTEMENTE NO LO EJECUTARÍA?**

**CUADRO Nº 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
No	2	7 %
Total	30	100 %

**FUENTE:** 30 Profesionales del Derecho.

**INVESTIGADOR:** Kelvin Joseph Córdova Vélez



**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a esta interrogante, 28 personas que representan el 93% de los encuestados manifiesta que la inducción al error mediante el engaño si influye para que una persona cometa un delito, y 2 personas que corresponden al 7% contestaron que una persona mayor no puede ser engañada por una menor.

**ANÁLISIS:** Los encuestados manifiestas que cuando una persona es inducida a cometer un delito mediante el error, el victimario no está actuando con la verdad de los hechos, ya que la victima miente al falsear su identificación; y, es por este motivo que él sujeto activo comete la infracción violentando de esa manera la ley penal.

**TERCERA PREGUNTA:**

**¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE LE ATENUE LA PENA A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO PRODUCTO DE UN ERROR AL QUE INDUJO LA VICTIMA?**

**CUADRO N° 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90 %
No	3	10 %
Total	30	100 %

**FUENTE:** 30 Profesionales del Derecho.

**INVESTIGADOR:** Kelvin Joseph Córdova Vélez



**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a la presente interrogante, 27 personas que representan el 90% de los encuestados manifiestan que si se le debería atenuar la pena a la persona que ha cometido un delito el cual fue producto de un error al que indujo la víctima, y 3 personas que corresponden al 10% contestaron que no se le debería atenuar la pena a la persona infractora.

**ANÁLISIS:** Los encuestados manifiestan que se debería valorar y analizar la participación de la víctima para inducir al cometimiento de un delito; y, además garantizar el principio constitucional fundamental, de proporcionalidad; ya que el victimario comete el delito porque no tiene una información correcta de la víctima.

**CUARTA PREGUNTA:**

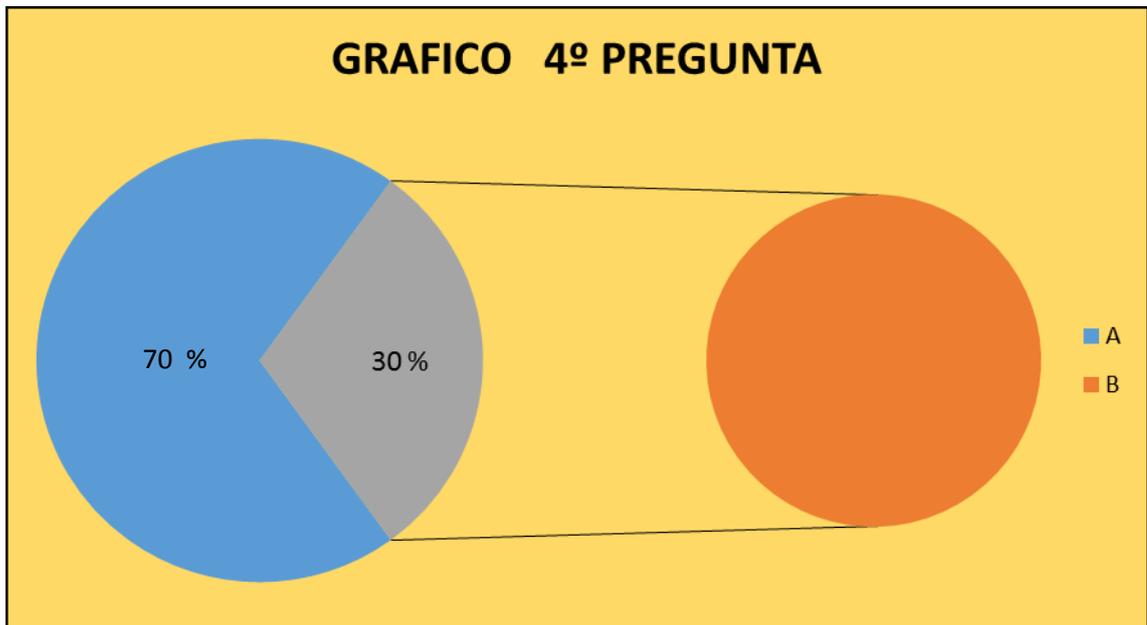
**¿QUÉ PORCENTAJE DE LA PENA CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE LE DEBERIA REDUCIR A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO PRODUCTO DE UN ERROR? PONIENDO A CONSIDERACION QUE LA PENA ESTABLECIDA PARA ESTE DELITO ES DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.**

**CUADRO N<sup>o</sup> 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A. 1/3 del mínimo de la pena	21	70 %
B. 1/3 del máximo de la pena	9	30 %
Total	30	100 %

**FUENTE:** 30 Profesionales del Derecho.

**INVESTIGADOR:** Kelvin Joseph Córdova Vélez



**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a esta interrogante, 21 personas que representan el 70% de los encuestados manifiestan se le debería reducir 1/3 del mínimo de la pena a la persona que ha cometido un delito producto de un error, mientras que 9 personas que corresponden al 30% consideran que se le debería reducir 1/3 del máximo de la pena.

**ANÁLISIS:** La mayoría de los encuestados manifiestan que cuando se atenúa la pena siempre se toma en consideración el mínimo de lo establecido por esa razón manifiestan que 1/3 de la pena mínima es lo correcto. Ya que el máximo de la pena se toma en consideración cuando en un delito existen agravantes de por medio.

**QUINTA PREGUNTA:**

**¿CONSIDERA USTED IMPORTANTE QUE SE DEBERIA REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE SON INDUCIDAS MEDIANTE EL ENGAÑO A TRANSGREDIR LA LEY PENAL?**

**CUADRO N<sup>o</sup> 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97 %
No	1	3 %
Total	30	100 %

**FUENTE:** 30 Profesionales del Derecho.

**INVESTIGADOR:** Kelvin Joseph Córdova Vélez



**INTERPRETACIÓN:** De acuerdo a esta última interrogante, 29 personas que representan el 97% de los encuestados manifiestan que si se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal en beneficio de las personas que son inducidas mediante el engaño a transgredir el tipo penal, y el 1 persona que corresponde al 3% consideran que el Código Orgánico Integral Penal no merece una reforma.

**ANÁLISIS:** La mayoría de los encuestados manifiestan que se debería de tomar en cuenta la participación de la victima para que el victimario cometa el delito, y valorar el principio de proporcionalidad garantizado en nuestra Constitución de la Republica del ecuador y que por lo tanto se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal.

## **6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.**

Para obtener resultados de esta técnica entrevisté a los Jueces de Garantías Penales de Loja, los mismos que respondieron a las siguientes preguntas:

### **PRIMERA PREGUNTA:**

**1.- ¿CREE USTED QUE LA INDUCCION AL ERROR MEDIANTE EL ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS, INFLUYE PARA QUE UNA PERSONA COMETA UN DELITO, AL CUAL, CONCIENTEMENTE NO LO QUIERE EJECUTAR?**

### **Respuesta:**

Todos los profesionales entrevistados consideran que por un medio electrónico si se pueden cometer múltiples delitos entre ellos, el engaño que hace la víctima al victimario a través de las redes sociales, incluso manifiestan que hay personas que se hacen pasar como propietarios de una cuenta ajena y entablan una relación haciéndose pasar por otra persona. De la misma manera manifiestan que existen maneras para que un menor de edad haga creer que en realidad es mayor, por las fotografías y el maquillaje que suelen usar y de igual manera la voz, ya que cuando entablan mediante video-chat la voz suele escucharse un poco fuerte y gruesa a suponiendo mayor de edad. Motivos que son suficientes para que una persona sea engañada y cayendo en el error cometa en delito.

### **Análisis:**

Considero a igual que todos los entrevistados que en la actualidad y con los avances de la tecnología, las redes sociales se han convertido en un medio por el cual se pueden cometer múltiples delitos muchos de los cuales aún la legislación ecuatoriana no los tipifica. Y como lo manifiestan algunas personas en las redes sociales la mayoría de las personas vinculadas con este medio sí falsean su información y hasta suelen hacerse pasar por otro individuo, engañando de esta manera a todas las personas con las cuales tiene contacto con el fin de no mostrar su verdadera identificación para poder ejecutar actos ilícitos; ya que si por cualquier motivo las autoridades judiciales llegan a tener conocimiento de no van a poder establecer con exactitud la identidad de la persona.

**2.- ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE LE ATENUE LA PENA A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO PRODUCTO DE UN ERROR AL QUE INDUJO LA VICTIMA?**

### **Respuesta.**

Los entrevistados consideran que si es necesario que se le atenúe la pena al responsable que ha cometido el delito, ya que lo hizo sin intención de causar daño que equivale a la culpa; pero manifiestan que para que la autoridad

competente pueda modificarle la pena al infractor, primero tiene que estar tipificado como atenuante el error o engaño que induce la víctima al infractor para el cometimiento del delito, en la parte general del Código Orgánico Integral Penal.

### **Análisis.**

Concuerdo con los entrevistados, de que si es necesario que se le atenúe la pena a la persona que cometa un delito producto del engaño de la víctima, ya que al ser engañado, el sujeto activo comete el delito sin intención de causar daño tal cual lo manifiestan los entrevistados, y por ende se trataría de un delito de carácter culposos, lo que el juez si debería de tomar en cuenta al momento de dictar una sentencia.

**3.- ¿CONSIDERA USTED IMPORTANTE QUE SE DEBERIA REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE SON INDUCIDAS MEDIANTE EL ANGAÑO A TRANSGREDIR LA LEY PENAL?**

### **Respuesta.**

Todos los entrevistados consideran que si es necesario e importante reformar el Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de atenuar la pena del

infractor que actuó sin intención de causar daño, y de esta manera se estaría garantizando los derechos de ambas partes. Por una parte se haría justicia en beneficio de la víctima que le vulneraron el bien jurídico protegido al sancionar al infractor; y de la misma manera se garantizaría el derecho del victimario al imponerle una sanción proporcional a la acción que cometió con el desconocimiento de la realidad de los hechos.

### **Análisis.**

Una debida reforma al Código Orgánico Integral Penal, tal como lo manifiestan los entrevistados, es de suma importancia, ya que al establecer una atenuante que respalde el acto que no fue cometido con intención de dañar a alguien ni causar ningún daño, se estaría velando por el derecho de la víctima y del victimario

## **7. DISCUSIÓN**

Concluido el presente trabajo de investigación jurídica, tanto la revisión de literatura como las respectivas encuestas y entrevistas planteadas a profesionales del Derecho, he comprobado los objetivos de la temática planteada la cual hace referencia a los delitos que se pueden cometer a través de un medio electrónico y mas sintetizadamente cuando un menor al falsear su identificación al ingresar a las redes sociales, induce al error al victimario; y, éste a su vez cometa el delito tipificado y sancionado por nuestra legislación penal ecuatoriana, violentando de esta manera el principio fundamental y Constitucional de Proporcionalidad tipificado en el articulo 76 numeral 6 de nuestra Norma Suprema, el cual prevé que las infracciones y las sanciones penales tengan una debida proporcionalidad al momento de su juzgamiento; puedo llegar a realizar la verificación de los objetivos generales y específicos, así como también la contrastación de la hipótesis propuestos en mi Proyecto de Investigación.

### **7.1. Verificación de los Objetivos.**

#### **Objetivo General.**

**Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Código Orgánico Integral Penal, acerca del delito en el cual la victima participa induciendo al error al victimario para que el acto ilegal se ejecute.**

Dentro del estudio de la Victimología, he logrado establecer que la víctima dentro del delito tiene una participación importante, ya que primeramente, si no existiera una persona considerada víctima, el delito no existiera; de otra manera como algunos tratadistas lo destacan, dentro del estudio de la Victimología, como ciencia del Derecho Penal, tiene como finalidad principal el estudio de la participación de la víctima dentro del delito; y, con ello se ha logrado comprobar que la víctima al igual que el victimario tiene una gran participación en el cometimiento de algunos delitos, tal es el caso de la temática que se ha investigado, como ejemplo tenemos distintos tipos de víctimas y el rol que las mismas cumplen dentro del cometimiento de un delito, como en el caso de LA VICTIMA PROVOCADORA Y LA VICTIMA INCITANTE; las cuales tienen una participación fundamental en el cometimiento del delito como algunos Tratadistas así lo plantean, como en el caso de MEDELSON; el cual hace una diferenciación entre distintas clases de víctimas, y concluye que en realidad la víctima juega un papel muy importante para la ejecución de distintos delitos, y como en el caso del presente trabajo, el cual luego de haber investigado se verifica que la víctima en realidad tiene una participación para el cometimiento de las infracciones tipificadas en nuestra legislación penal ecuatoriana.

### **Objetivos Específicos.**

#### **Primer Objetivo:**

**Demostrar la necesidad de atenuar la pena al responsable del delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos cuando se compruebe que ha operado el error o engaño.**

El presente Objetivo lo he verificado en lo expresado por los encuestados y entrevistados en la tercera interrogante, quienes manifestaron que la inducción al error por parte de una persona menor hacia una mayor, para que ésta última cometa el delito tipificado en la norma penal, si se debe considerar como una atenuante, por cuanto el victimario en el cometimiento del delito no actúa con la veracidad de los hechos, ya que la víctima al su identificación engaña al sujeto activo del delito; y, como consecuencia de esto infringe el acto tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Segundo Objetivo:**

**Determinar las posibles causas que inducen a que una persona mayor de dieciocho años caiga en el error o engaño; y, como consecuencia de esto cometa el delito tipificado en el inciso primero del Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal.**

Este Objetivo se lo ha logrado verificar ya que en la segunda interrogante de las encuestas y las entrevistas, los profesionales del derecho investigados han manifestado que la víctima al falsear su identificación engaña al victimario, y el sujeto activo al ver la información proporcionada por el sujeto pasivo, se asegura que en realidad se trata de una persona mayor de edad legalmente capaz, puesto que así lo ha establecido la víctima. Y es por estos motivos que

la persona mayor es engañada cometiendo de esta manera el acto ilícito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Tercer Objetivo:**

**Realizar una Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, atenuando la sanción impuesta; para de esta manera garantizar el principio de proporcionalidad.**

Este Objetivo se lo ha verificado por cuanto la población de los encuestados y entrevistados, en la quinta interrogante de las encuestas han respondido que si es necesario realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, por cuanto el victimario no ha actuado con la verdad de los hechos, y ha sido la víctima quien lo ha engañado o lo ha inducido al error, para que infrinja la ley penal cometiendo el delito sancionado por la misma, y por ende no es debido ni proporcional sancionar al victimario por un delito que no ha sido cometido con premeditación o alevosía, es decir con voluntad y conciencia respecto de la edad del menor; por ende es necesario proponer una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, ya que este tipo de situaciones no se pueden seguir dando, y más, cuando la víctima tiene una gran participación para que el delito se consuma. De esta manera y con una debida y necesaria reforma al Código Orgánico Integral Penal se garantizará el principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, el

cual se encuentra consagrado y garantizado en la Constitución de la Republica del Ecuador como Norma Suprema.

## **7.2. Contrastación Hipótesis.**

### **Hipótesis.**

**“La participación de una persona menor de edad en inducir al error al sujeto activo para el cometimiento de un delito tendría como consecuencia una pena no proporcional al momento de su juzgamiento”.**

La presente hipótesis se la verifica por medio de las encuestas, entrevistas y el marco conceptual, con los cuales he comprobado que la participación de la víctima en la ejecución del delito, y posteriormente el juzgamiento al victimario no tiene una debida proporcionalidad al aplicarle la pena establecida en el primer inciso del Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal, ya que nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 6, establece que las infracciones y las sanciones penales deben tener una debida proporcionalidad al momento de su juzgamiento.

## **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

Luego de haber propuesto las debidas conclusiones y recomendaciones tengo a bien realizar la siguiente fundamentación jurídica, la cual está enmarcada dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador como

Norma Suprema y del Código Orgánico Integral Penal como norma especial; fundamentación que me servirá para garantizar un debido y coherente Proyecto de Reforma a la Ley, el cual garantizara a las personas que son sancionadas por el delito tipificado en el Artículo 173 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal, la debida proporcionalidad tipificada y garantizada en Nuestra Constitución de la Republica del Ecuador.

Nuestra Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 1 tipifica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano y laico. Se organiza en forma de republica y se gobierna de manera descentralizada.

Esto significa que todas las y los ecuatorianos debemos tener igualdad de condiciones y un trato justo; y, es deber el estado a través de sus funcionarios judiciales cumplir con esta disposición constitucional a través de una correcta administración de justicia garantizando una debida aplicación de los principios constitucionales así como los garantizados en la norma penal.

De la misma manera nuestra Carta Magna en su Art. 76 Numeral 6, estipula que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

De esta manera el estado ecuatoriano a través de sus administradores de justicia, debe cumplir y hacer cumplir, tal cual es su más alto deber, que la proporcionalidad garantizada en nuestra Norma Suprema, la cual prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; se cumpla a cabalidad.

Por otra parte el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 73 primer inciso establece que “La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Si bien, este tipo penal sanciona a las personas que mediante un medio electrónico o telemático conciertan un encuentro con finalidad sexual o erótica con una menor de dieciocho años; pero sin tomar en cuenta que las personas menores de edad están prohibidas de poder tener una cuenta en redes sociales por el hecho de no ser legalmente capaces; y, como consecuencia de esto se convierten en víctimas engañadoras, originando una sanción para una persona mayor, que por error o por el engaño al que indujo la víctima ésta cometió la ilicitud; y, como consecuencia de esto se la castigue penalmente.

Es por estas razones que la legislación penal ecuatoriana merece una debida reforma jurídica, para que garantice los derechos y principios constitucionales especificados anteriormente.

## **8. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** Con el estudio de la victimología se comprobó que la víctima también puede participar en el cometimiento del delito como es el caso de la víctima provocadora quien incita al actor a que cometa el delito.

**SEGUNDA.** En nuestros días las personas menores de dieciocho años tienen el pleno conocimiento de los riesgos a los cuales se exponen al entrar en las redes sociales y muchas de las veces son quienes buscan entablar una comunicación con personas desconocidas consintiendo encuentros en lugares desconocidos a sabiendas de los riesgos a los que se exponen.

**TERCERA.** Los menores de dieciocho años también se pueden convertir en víctimas infractoras quienes valiéndose de su favorabilidad de minoría de edad cometen delitos reprimidos por la ley penal, motivo por el cual se los debe considerar como imputables, como en los casos de asesinato o sicarito, motivo por el cual se los debe considerar imputables de toda acción y ser juzgados como una persona mayor.

**CUARTA.** Las personas que son inducidas a cometer delitos tipificados en la ley penal, no actúan con premeditación ni alevosía por lo tanto no merecen una sanción severa ya que su intención no es de causar daño a la víctima.

**QUINTA.** Finalmente concluyo que el Art. 173 de la legislación penal ecuatoriana se debe reformar para garantizar los derechos de las personas que son inducidas a cometer un delito, y de esta manera precautelar de igual manera los derechos de toda persona procesada.

## **9. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** A las Universidades del Ecuador para que en las mallas curriculares de las carreras, facultades o escuelas de Derecho se incluya la materia de Derecho Informático y capacitar de mejor manera a los estudiantes sobre los delitos que se ejecutan en las redes sociales o el internet.

**SEGUNDA.** Al Consejo de la Judicatura para que a través de seminarios impartidos por expertos en la materia de Derecho Informático capaciten a las juezas y jueces de garantías penales sobre la manera de aplicar el derecho de conformidad a la doctrina ya que nuestra legislación penal no prevé la manera correcta de hacerlo.

**TERCERA.** A las Juezas y Jueces, para que al momento de imponerle la sanción correspondiente al victimario, consideren el grado de participación de la víctima en el cometimiento del delito y administren justicia con apego al principio constitucional de proporcionalidad.

**CUARTA.** A la Asamblea Nacional para que reforme el Art. 173 de la legislación penal ecuatoriana agregando un inciso al artículo en referencia, en relación a las personas que son inducidas por un menor de edad a cometer este tipo de delitos.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA**

### **PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO**



**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 424, primer inciso prevé que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 1, primer inciso establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,

plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo 76, numeral 6, estable que “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 11, numeral nueve tipifica que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

**Que**, es deber del estado a través de sus funcionarios judiciales garantizar y hacer cumplir la debida proporcionalidad garantizada en la Constitución de la Republica del Ecuador.

**Que**, es necesario que en la Legislación Penal ecuatoriana se agregue un inciso que atenúe la pena al infractor, a través de una reforma al Art. 173 Código Orgánico Integral Penal para garantizar el Principio Constitucional de Proporcionalidad.

En uso de sus Atribuciones y Facultades legales competentes que le otorga la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 120, Numeral 6, expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

**Art. 1.-** En el Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal después del inciso primero, agréguese el siguiente inciso:

“El juez impondrá la pena tomando en cuenta el mínimo establecido para el delito, si se llegara a determinar que el menor indujo al error al responsable penal del delito, en cuanto a su edad verdadera”.

**DISPOSICION DEROGATORIA.** Deróguese todas las disposiciones que se contrapongan a esta reforma.

**DISPOSICION FINAL.** La presente reforma a la ley entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, Provincia de Pichincha a los veintiocho días del mes de julio de 2015.

Gabriela Rivadeneira Burbano

**PRESIDENTA**

Dra. Livia Rivas Ordoñez

**SECRETARIA GENERAL**

## 10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, 26º Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- ❖ CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.
- ❖ CODIGO CIVIL, Asamblea Nacional, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.
- ❖ Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid 2005.
- ❖ MONTOYA VILLAMAGUA, Ángel, MANUAL DE CIENCIA PENAL, tercera edición, Loja-Ecuador, 2001, págs.

- ❖ NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina,
- ❖ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina
- ❖ RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis, VICTIMOLOGIA, Octava Edición, México, 2003, pág. 65.
- ❖ ROXIN, Claus, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del
- ❖ TENCA, Adrián Marcelo, Delitos Sexuales, Editorial Astrea.
- ❖ TORRE, Raúl Osvaldo, La Víctima del Crimen, Primera Edición, Argentina, 2007.
- ❖ [www.es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Tipicidad)
- ❖ [www.definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html](http://www.definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html)
- ❖ [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2014/11/04/sujetos-procesales-en-el-coip](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2014/11/04/sujetos-procesales-en-el-coip)

- ❖ [www.es.wikipedia.org/wiki/Victimario](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Victimario)
  
- ❖ [www.el-punto-penal.blogspot.com/2012/07/circunstancias-atenuantes-y-agravantes.html](http://www.el-punto-penal.blogspot.com/2012/07/circunstancias-atenuantes-y-agravantes.html)
  
- ❖ [www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html](http://www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html)
  
- ❖ [www.quees.la/facebook/](http://www.quees.la/facebook/)
  
- ❖ [www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html](http://www.redessocialesutax.blogspot.com/2013/03/breve-historia-de-las-redes-sociales.html)
  
- ❖ [www.es.wikipedia.org/wiki/WhatsApp](http://www.es.wikipedia.org/wiki/WhatsApp)
  
- ❖ [www.definiconabc.com/tecnologia/twitter.php](http://www.definiconabc.com/tecnologia/twitter.php)
  
- ❖ [www.definicion.de/whatsapp/](http://www.definicion.de/whatsapp/)
  
- ❖ [www.microblogging18.blogspot.com/2012/01/definicion.html](http://www.microblogging18.blogspot.com/2012/01/definicion.html)

11. ANEXOS

**CUESTIONARIO DE LAS ENCUESTAS:**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
“AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA”  
CARRERA DE DERECHO**

Señor(a) Profesional del Derecho, me encuentro realizando mi tesis de investigación jurídica previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; por lo que en base a sus conocimientos y experiencia profesional le solicito se sirva dar contestación a la siguiente encuesta cuya temática titula **“ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”**.

**CUESTIONARIO:**

**1.- ¿CONSIDERA USTED QUE UN MEDIO ELECTRONICO INFLUYE PARA EL COMETIMIENTO DE UN DELITO?**

SI ( )                      NO ( )

**¿POR QUÉ?**

.....  
.....

**2.- ¿LA INDUCCION AL ERROR MEDIANTE EL ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS, INFLUYE PARA QUE UNA PERSONA COMETA UN DELITO, AL CUAL, CONCIENEMENTE NO LO EJECUTAR?**

SI ( )                      NO ( )

**¿POR QUÉ?**

.....  
.....

**3.- ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE LE ATENUE LA PENA A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO PRODUCTO DE UN ERROR AL QUE INDUJO LA VICTIMA?**

**SI ( ) NO ( )**

**¿POR QUÉ?**

.....  
.....

**4.- ¿QUÉ PORCENTAJE DE LA PENA CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE LE DEBERIA REDUCIR A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO PRODUCTO DE UN ERROR? PONIENDO A CONSIDERACION QUE LA PENA ESTABLECIDA PARA ESTE DELITO ES DE UNO A TRES AÑOS DE PRISION.**

a). En 1/3 del máximo de la pena. ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

b). En 1/3 de mínimo de la pena. ( )

**¿Por qué?**

.....  
.....

**5.- ¿CONSIDERA USTED IMPORTANTE QUE SE DEBERIA REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE SON INDUCIDAS MEDIANTE EL ANGAÑO A TRANSGREDIR LA LEY PENAL?**

**SI ( ) NO ( )**

**¿POR QUÉ?**

.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

**CUESTIONARIO PARA LAS ENTREVISTAS.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**“AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA”  
CARRERA DE DERECHO**

Señor(a) Profesional del Derecho, me encuentro realizando mi tesis de investigación jurídica previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; por lo que en base a sus conocimientos y experiencia profesional le solicito se sirva dar contestación a la siguiente entrevista, cuya temática titula **“ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS”**.

**CUESTIONARIO:**

**1.- ¿LA INDUCCION AL ERROR MEDIANTE EL ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS, INFLUYE PARA QUE UNA PERSONA COMETA UN DELITO, AL CUAL, CONCIENTEMENTE NO LO QUIERE EJECUTAR?**

.....  
.....

**2.- ¿CONSIDERA USTED NECESARIO QUE SE LE ATENUE LA PENA A UNA PERSONA QUE HA COMETIDO UN DELITO PRODUCTO DE UN ERROR AL QUE INDUJO LA VICTIMA?**

.....  
.....  
.....

**3.- ¿CONSIDERA USTED IMPORTANTE QUE SE DEBERIA REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE SON INDUCIDAS MEDIANTE EL ANGAÑO A TRANSGREDIR LA LEY PENAL?**

.....  
.....  
...

**Gracias por su colaboración**



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

**ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS.**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

**AUTOR:**

**KELVIN JOSEPH CORDOVA VELEZ**

LOJA - ECUADOR

2015

## **1. TEMA:**

**ATENUACION DE LA PENA AL RESPONSABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 173 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CUANDO UN MENOR INDUCE AL ERROR O ENGAÑO POR MEDIOS ELECTRONICOS.**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

Los medios electrónicos y las redes sociales, hoy en día se han convertido en una herramienta muy necesaria para la comunicación; pero como consecuencia de esto se presentan múltiples aspectos de carácter delictivo, como es el caso del problema de la presente investigación jurídica.

Los y las menores de dieciocho años, por no tener la mayoría de edad establecida en la ley (18 años), son personas a las que no se les permite acceder a una cuenta en las redes sociales por su condición de no ser legalmente capaces. Y por esta razón los menores mienten al establecer su mayoría de edad para poder acceder a estos medios de comunicación.

Y al momento de que una persona mayor de edad entra en contacto con una menor, él está seguro de que se trata de una persona adulta, ya que con la información que ha proporcionado en su cuenta de red social, más sus fotos demuestra que se trata de una persona mayor de edad; y, luego de haber mantenido una conversación por varios días consienten un encuentro con finalidad sexual. Y por este motivo denuncian a la persona mayor de edad por un delito sexual, y en ese momento se entera que con la persona que mantuvo relaciones sexuales, ha sido una menor de dieciocho años.

Una vez cursado el proceso legal, se declara culpable al victimario por un delito sexual que cometió producto de un error o engaño al que indujo la víctima, al establecer en su red social que presuntamente tenía la mayoría de edad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 173, primer inciso sanciona de uno a tres años de prisión a la persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con finalidad sexual con una persona menor de dieciocho años, sin tomar en cuenta que muchas de las veces esta persona se convierte en víctima al ser engañada o inducida a tomar una decisión la cual viene encaminada producto de un error.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo uno señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, lo que significa, que asegurara una debida administración de justicia para todas las y los ecuatorianos; Además el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución ordena que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales al momento de su juzgamiento.

Por esta razón es necesario que la pena de uno a tres años de prisión establecida para el juzgamiento del delito tipificado en el artículo 173, primer inciso, del Código Orgánico Integral Penal se reduzca a la mitad ya que la participación no fue total por parte del victimario; y, de esa manera estaremos garantizando a las personas sancionadas la debida proporcionalidad como principio fundamental establecido en nuestra Carta Magna como norma Suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

### **3. JUSTIFICACION:**

#### **3.1. Justificación Académica.**

La presente problemática de investigación, se justifica académicamente, ya que cumple con las exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y

adjetivo para optar por el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República; para posteriormente ejercer la profesión de abogacía y resolver problemas jurídicos en beneficio de nuestra sociedad.

### **3.2. Justificación Social.**

En lo social, la presente problemática tiene su justificación desde el punto de vista en que a las personas mayores de dieciocho años que establecen una comunicación con una menor de edad con finalidad sexual se les atenué la pena, ya que al sancionarlos muy severamente repercute en la sociedad, ya que la intención del victimario nunca fue la de causarle daño a la víctima.

### **3.3. Justificación Jurídica.**

La justificación jurídica es de suma importancia ya que con una reforma al tipo penal garantizaremos a las personas que son declaradas culpables por este delito el delito no se les imponga el máximo de la pena establecida en el inciso primero del Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal.

De esta manera se dará cumplimiento al principio fundamental a la libertad personal establecido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, de conformidad a lo establecido en el Art 424 ibídem.

### **3.4. Factibilidad.**

Con la aplicación de métodos, técnicas, procedimientos y con el tiempo disponible suficiente, realizaré una investigación de la problemática planteada anteriormente; con la ayuda de fuentes bibliográficas recopiladas, documentales y el método empírico me ayudaran para poder realizar una explicación acerca detallada del delito que comete una persona adulta con un menor de dieciocho años cuando de por medio a existido el error o engaño.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **4.1. Objetivo General.**

- I. Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Código Orgánico Integral Penal, a cerca del delito en el cual la víctima participa induciendo al error al victimario para que el acto ilegal se ejecute.

##### **4.2. Objetivos Específicos.**

- I. Demostrar la necesidad de atenuar la pena al responsable del delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos cuando se compruebe que ha operado el error o engaño.
- II. Determinar las posibles causas que inducen a que una persona mayor de dieciocho años caiga en el error o engaño; y, como consecuencia de esto cometa el delito tipificado en el inciso primero del Art. 173 del Código Orgánico Integral Penal.
- III. Realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, atenuando la sanción impuesta; para de esta manera garantizar el principio de proporcionalidad.

#### **5. HIPÓTESIS:**

“La participación de una persona menor de edad en inducir al error al sujeto activo para el cometimiento de un delito tendría como consecuencia una pena no proporcional al momento de su juzgamiento”.

#### **6. MARCO REFERENCIAL:**

##### **La Victimología:**

“Entre penalistas y criminólogos se suelen producir tempestuosas controversias aunque en ciertos cenáculos están comenzando a convivir. Mientras ello

ocurre, para enriquecer el ámbito de estudio, aparece la Victimología con su proposición sobre la víctima. Intentar observar el nudo gordiano de la maraña delictual desde la óptica y perspectiva de la víctima, siempre en relación con el victimario.

La Victimología es el estudio científico de las víctimas del delito. Es preciso visualizarla dejando de lado el preconcepto de su “inocencia” sostenido a ultranza; el sujeto pasivo no es siempre ni mucho menos sinónimo de inocencia.”<sup>53</sup>

Como bien, estudiaremos a LA VICTIMOLOGIA como una de las disciplinas del Derecho Penal, la cual tiene como fundamental característica el estudio de la participación de la víctima en los delitos; y que dado este concepto debemos expresar que tanto la víctima como el victimario tienen responsabilidad en el cometimiento del ilícito tal cual lo expresa el Tratadista MEDELSON quien fue el primero en estudiar la relación que existe entre la víctima y el victimario y las consecuencias que esto conlleva. De esta manera debemos considerar que si la víctima de alguna manera participa para que el acto castigado por la ley, el cual de tal manera es prohibido, tenga que al igual que el victimario ser castigada y no se vulneren derechos de fundamentales, ya que si los dos sujetos del delito participan para que el mismo se consuma, ambos tienen responsabilidad y consecuentemente tienen que ser castigadas con la debida proporcionalidad que Nuestra Constitución de la Republica garantiza.

La participación de la víctima en el cometimiento de delitos como en el caso de LA VICTIMA PROVOCADORA, la cual incita o induce al actor para que este viole la ley penal cometiendo un delito no previsto ni originariamente causado por el, tiene como consecuencia el castigo total para el sujeto activo. Hecho que es injusto ya que si la víctima participa induciendo al victimario para que

---

<sup>53</sup>NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, págs. 21,22.

infrinja la ley, ella también tiene que ser reprimida por el grado de participación, pero dado en caso de que la víctima es menor de edad y por ende son inimputables de conformidad con la Ley, para garantizar la Proporcionalidad se le debería reducir la Pena al Victimario y de esta manera garantizar la Debida Proporcionalidad inherente a sus derechos. Tal cual lo expresa el Tratadista NEUMAN ELÍAS en su Libro Victimología, El Rol de la Víctima el los Delitos Convencionales y no Convencionales; Víctima Provocadora “Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la criminodinamia desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explotación previa a la descarga que significa el crimen.”

Teniendo entendido que la víctima también participa en el acto delictual para que el victimario cometa el delito producto de un error al que inducela víctima, se debe considerar este hecho, para que la pena impuesta al victimario por trasgredir la Ley Penal se le sea reducida, ya que él no tiene la responsabilidad total del delito cometido.

De esta manera y analizando algunos conceptos para demostrar el grado de responsabilidad de la víctima y la participación que esta tiene en el cometimiento de un delito lograremos garantizar al victimario la Debida Proporcionalidad de las infracciones previsto y garantizado en Nuestra Constitución como norma suprema.

### **Víctima.**

“El maestro Jiménez De Asúa sostiene que víctima es la persona que sucumbe o que sufre las consecuencias de un acto, de un hecho o de un accidente”<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> TORRE, Raúl Osvaldo, La Víctima del Crimen, Primera Edición, Argentina, 2007, pág. 319.

Para el Tratadista Mendelsohn víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinados por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural y técnico”.

El Tratadista Separovic nos dice que “Cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima”

La víctima es aquella persona que de alguna u otra manera sufre un daño ocasionado por un acto ilegal que ha ejecutado la persona infractora; y, que como consecuencia del delito ha infringido la ley.

#### **Victima provocadora.**

“Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal. Este tipo de víctima desarrolla un papel notable en la criminodinamia desde la génesis delictual, ya que tal incitación crea y favorece la explotación previa a la descarga que significa el crimen.”<sup>55</sup>

La víctima provocadora es aquella que induce al actor a cumplir o ha ejecutar el hecho delictivo tipificado en una ley penal.

#### **Victima Infractora:**

“Es la que cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable-ideal) se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.”<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima el los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina, págs. 59,60.

<sup>56</sup> RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis, VICITMOLOGIA, Octava Edición, Mexico, 2003, pag. 93.

Es aquella persona que no queriendo cometer un delito. Lo ejecuta por la provocación de un tercero.

### **El delito:**

“Al delito se lo entiende como quebrantamiento de la ley, cuando se la considera a esta como una línea, como una regla que se rompe con el acto humano contrario a ella.

Para *GAROFALO*, el delito es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad.

*Luis Jiménez De Asúa* califica al delito como *el acto típico, antijurídico y culpable sancionado por una pena (medida de seguridad) y conforme a las condiciones de punibilidad*<sup>57</sup>.

El Delito entonces vendría a hacer la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada con la amenaza de una pena privativa de la libertad; la cual debe estar previamente establecida.

### **La conducta:**

“Es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo que tiene un fin o propósito, ya sea por acción u omisión, la conducta es básica en la existencia del delito y es de donde se desprenden los demás elementos.

La conducta puede ser de acción u omisión”<sup>58</sup>

La conducta es el acto que ejecuta una persona, el mismo que siendo negativo es prohibido por la ley, la cual lo sanciona dependiendo de la gravedad de cada caso.

---

<sup>57</sup> MONTOYA VILLAMAGUA, Ángel, MANUAL DE CIENCIA PENAL, tercera edición, Loja-Ecuador, 2001, págs. 123,128.

<sup>58</sup> TENCA, Adrián Marcelo, Delitos Sexuales, Editorial Astrea.

### **Delitos Sexuales:**

Expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturba su desarrollo sexual.

Son conductas prohibidas y sancionadas por la ley, que se ejecutan contra la voluntad de las personas de cualquier edad y sexo, muchas de las veces estas conductas dejan lesiones tanto de índole sexual como psicológico.

### **Pena:**

“El tratadista Von Liszt concibe a la Pena como el mal que el juez infringe al delincuente por el delito a fin de manifestar la desaprobación total para el acto y su autor.

Para Carrara. La palabra pena conlleva estas acepciones: mal que engendra dolor, un mal que se sufre por un hecho doloso o imprudente; el mal que la autoridad que tiene el cuidado de la sociedad impone a un reo (culpable) por causa de un delito.”<sup>59</sup>

La pena, es una condena o un castigo que impone la autoridad competente (juez) a la persona que ha infringido la ley penal.

## **ORIGEN DE LA VICTIMOLOGIA**

En los tiempos del derecho penal bárbaro las acciones criminales se castigaban mediante la venganza privada. La víctima o sus parientes desempeñaban el papel de verdugos. Más, la desproporción entre el crimen

---

<sup>59</sup> MONTOYA VILLAMAGUA, Ángel, MANUAL DE CIENCIA PENAL, Tercera Edición, Loja-Ecuador, 2001, pág. 176.

y la reacción, forzó la aparición de la *Ley de Tali3n*, que hoy calificamos de salvaje y primitiva, pero que en los tiempos en que surgi3, fue considerada un encomiable esfuerzo por frenar la desmesurada respuesta de las v3ctimas.

El secular ostracismo de la v3ctima termin3 reci3n en el siglo veinte, espec3ficamente en la d3cada de los a3os cuarenta. Hasta entonces, el inter3s de la ciencia y la justicia se concentraba en el delincuente. El castigo del hecho y la resocializaci3n de 3ste absorbieron 3ntegramente los esfuerzos y preocupaciones del Estado. Como bien dice un autor, si las leyes penales garantizan el derecho del acusado al debido proceso «*La v3ctima inocente del delito s3lo inspira en el mejor de los casos, compasi3n: a menudo desconfianza, recelo, sospechas...*»

Es generalmente aceptado que la Victimolog3a naci3 como respuesta de los jud3os al Holocausto. No fue mera coincidencia que Mendelshon fuera jud3o, y Von Hentig, un alem3n perseguido por los nazis. No vamos a involucrarnos en la est3ril pol3mica de si fue Mendelshon o von Hentig el padre de la Victimolog3a; sin embargo podemos anotar que en 1940, Mendelshon public3 en la revista *Giustizia Penale* un estudio sobre las v3ctimas de la violaci3n. Y en 1948 dio a la luz su “*Victimolog3a: Nuevos Horizontes Bio-psico-social.*” Es m3s, en 1947 –un a3o antes de que apareciera la c3lebre obra de Von Hentig “*El Criminal y su V3ctima*”– Mendelshon ya hab3a hablado de Victimolog3a. Fue el 29 de Marzo de 1947 en el Hospital Coltzea de Bucarest (Ruman3a) ante un auditorio compuesto principalmente por siqui3tras, psicoanalistas y forenses. Aquella fue la primera vez que el mundo escuch3 el t3rmino: “*Victimolog3a*” acu3ado precisamente por el maestro israel3.

En cuanto a lo medular de su obra, Mendelsohn fue el primero en descubrir la existencia de una relaci3n inversamente proporcional entre la culpabilidad

del victimario y la participación de la víctima en el hecho que lo victimiza. En otras palabras, que a una mayor participación de la víctima corresponde (en el plano de la realidad, no en el jurídico) una menor culpabilidad del hechor. Además, elaboró una clasificación de las víctimas de la que, por razones de claridad y tiempo sólo mencionaré tres, las denominadas: *Víctimas tan culpables como el infractor*; *Víctima más culpable que el infractor* y *Víctimas Simuladoras*.

Como clásico ejemplo de una *"Víctima tan culpable como el infractor"* citemos a la eutanasia; un enfermo en fase terminal, atormentado por espantosos dolores suplica a su médico o a un tercero que precipite su muerte. Sin embargo, la mayor parte de las legislaciones penales no atienden esta circunstancia y consideran al hechor un asesino.

Un caso de *"Víctima más culpable que el infractor,"* sería el de la mujer que simula la existencia de un amante para despertar los celos de su marido, simulación que desemboca en un hecho fatal. A la luz de la ley penal, la mujer que desencadena el hecho es irresponsable; el marido empujado a delinquir, un criminal...

Se incluyen en esta casilla ciertos casos de estafa –entre nosotros, verbigratia, el cuento del número premiado de la lotería– en que el estafado sucumbe ante su propia ambición y en los que *"la experiencia enseña que el estafado ayuda al estafador por su ingenua credulidad, pero también por su propia avaricia*.

Como ejemplo de la *"Víctima Simuladora"*, Mendelshon citaba la denuncia ante la Justicia de delitos inexistentes con el propósito de incriminar al acusado.

Pero la Victimología de Mendelshon no se circunscribe al estudio las víctimas de los delitos o víctimas codificadas; amplias su horizonte e incluye a todo aquél que sobre la faz de la tierra sufra a causa de un fenómeno sobrenatural o humano.

**Art. 1. CRE.** El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

En su primer inciso nuestra Carta Magna señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social; lo que significa que asegurara una debida administración de justicia para todas las y los ecuatorianos.

**Art. 76. N. 6 CRE.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza.

De esta manera el estado ecuatoriano a través de sus administradores de justicia, debe cumplir y hacer cumplir, tal cual es su más alto deber, que la proporcionalidad garantizada en nuestra norma suprema, la cual prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; se cumpla a cabalidad.

**Art. 173. Primer Inciso COIP. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.** La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si bien este tipo penal sanciona a las personas que mediante un medio electrónico o telemático conciertan un encuentro con finalidad sexual o erótica con una menor de dieciocho años; pero sin tomar en cuenta que las personas menores de edad están prohibidas de poder tener una cuenta en redes sociales por el hecho de no ser legalmente capaces; y, como consecuencia de esto se convierten en víctimas engañadoras, originando una sanción para una persona mayor, que por error o por el engaño al que indujo la víctima ésta cometió la ilicitud; y, como consecuencia de esto se la castigue penalmente.

**Artículo 18 COIP. Infracción penal.** Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

La conducta es el comportamiento de una persona la cual puede ser de acción u omisión para ejecutar un acto, el mismo que siendo típico, es decir que este tipificado en la ley como infracción penal; antijurídico, que dicho acto vaya contra la ley; y, culpable, porque mediante el procedimiento legal pertinente la persona infractora es sancionada y castigada por una pena previamente establecida.

## **7. METODOLOGIA:**

La metodología es el conjunto de métodos y técnicas y procedimientos desarrollados por la ciencia, y que constituyen el basamento para alcanzar el conocimiento. Es el estudio científico que nos enseña a descubrir nuevos conocimientos. Para la realización del presente trabajo investigativo utilizaré los diferentes métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona; es decir, las formas o medios que me permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos a través de los métodos.

## **7.1. Métodos.**

Los expertos en investigación han determinado la existencia de varios métodos, todos ellos, de fácil aplicación a cualquier tipo de investigación, sin embargo, es el criterio epistemológico de los investigadores lo que determina la utilización de tal o cual método para llevar a cabo este proceso.

En el desarrollo de la presente investigación, he creído conveniente aplicar los siguientes métodos.

**7.1.1. Método Científico.** Es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad.

**7.1.2. Método Inductivo y Deductivo.** Me permitirá conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular a lo general y viceversa.

**7.1.3. Método Analítico.** Me servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico y político; y, analizar sus efectos.

**7.1.4. Método Descriptivo.** Compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema; y, demostrar los vacíos existentes.

**7.1.5. Método Bibliográfico.** Me servirá para la recopilación de información bibliográfica para el desarrollo de la presente investigación.

**7.1.6. Método Sintético.** Me permitirá sintetizar lo que dice un autor, reduciendo al máximo la cita.

**7.1.7. Método Exegético.** El mismo que me permitirá la aclaración e interpretación de las normas legales.

**7.1.8. Método Estadístico.** Que me permitirá demostrar la realidad objetiva a través de cuadros estadísticos.

**7.1.9. Método Comparativo.** Establecido para la comparación de la legislación ecuatoriana con la de otros países.

## **7.2. Técnicas y Procedimientos.**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de lo que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión de las personas conocedoras de la problemática. Previo al muestreo poblacional de 30 encuestas a profesionales del Derecho conocedores de la Problemática; y cinco entrevistas Autoridades inmersas con el tema de estudio de la ciudad de Loja.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

## **7.3. Esquema Provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta, seguirá el

esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, con la siguiente lógica:

**Acopio Teórico;**

- a. Marco Conceptual; La Victimología, los medios electrónicos, clases de víctimas, el victimario, el error, el engaño, circunstancias atenuantes de la infracción.
- b. Criterios Doctrinarios; Consulta de Autores Nacionales y Extranjeros sobre la problemática.
- c. Marco Jurídico; Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

**Acopio Empírico;**

- a. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
- b. Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

**Síntesis de la Investigación Jurídica;**

- a. Indicadores de verificación de los objetivos,
- b. Contrastación de hipótesis,
- c. Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
- d. Deducción de conclusiones,
- e. Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				SEPTIEM			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección de la problemática	X	X	X																					
Fase de definición del problema objeto de estudio			X	X																				
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis				X	X	X																		
Elaboración del proyecto de investigación jurídica						X	X																	
Culminación y presentación del proyecto									X	X														
Planificación del desarrollo del proyecto										X	X													
Acopio Científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo													X	X	X									
Análisis de la información														X	X	X								
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas																	X	X						
Elaboración de informe final																		X	X	X	X	X	X	X
Sesión Reservada																								
Defensa Pública y Graduación																								

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### 9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Carlos Manuel Rodriguez.

Entrevistados: 5 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados: 30 Abogados.

Postulante: Kelvin Joseph Córdova Vélez.

<b>9.2.- Recursos Materiales</b>	<b>Valor USD.</b>
• Trámites Administrativos.....	\$ 100
• Material de oficina.....	\$ 100
• Bibliografía especializada(Libros).....	\$ 100
• Elaboración del Proyecto.....	\$ 100
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	\$ 100
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	\$ 200
• Transporte.....	\$ 50
• Internet.....	\$ 80
• Imprevistos.....	\$ 150
	.....
<b>Total</b>	<b>\$ 980.00</b>

## **9.2. Financiamiento:**

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

## **10. BIBLIOGRAFIA:**

- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014
- ❖ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires- Argentina, 2001.

- ❖ Diccionario Jurídico Espasa Siglo XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid 2005.
- ❖ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; Tomo I; Edición XX.
- ❖ MONTOYA VILLAMAGUA, Ángel, MANUAL DE IENCIA PENAL, tercera edición, Loja, 2001,
- ❖ NEUMAN, Elías, Victimología, El Rol de la Víctima el los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina
- ❖ OSSORIO, Manuel, Diccionario de las Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 33° Edición, Editorial HELIASTA S.R.L., Argentina, 2008
- ❖ ROMBOLA, Néstor Darío y REIBOIRAS, Lucio Martín.- Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires Argentina. 2006.
- ❖ RODRIGUEZ, MANZANERA, Luis, VICITMOLOGIA, Octava Edición, México, 2003.
- ❖ TORRE, Raúl Osvaldo, La Víctima del Crimen, Primera Edición, Argentina, 2007.
- ❖ TENCA, Adrián Marcelo, Delitos Sexuales, Editorial Astrea.
- ❖ Wikipedia.com

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	60
6. RESULTADOS.....	63

7. DISCUSIÓN .....	77
8. CONCLUSIONES .....	84
9. RECOMENDACIONES .....	86
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	87
10. BIBLIOGRAFÍA .....	90
11. ANEXOS.....	93
INDICE.....	116